

NACIONES



UNIDAS

**INFORME**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el**  
**16 de julio de 1952 y el 15 de julio de 1953**

**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : OCTAVO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/2437)**

NUEVA YORK, 1953

449.

**NACIONES UNIDAS**

**INFORME**  
**DEL**  
**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el**  
**16 de julio de 1952 y el 15 de julio de 1953**



**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : OCTAVO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/2437)**

*Nueva York, 1953*

## NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una *signatura compuesta* de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales *signaturas* indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	v
PARTE I	
<b>Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</b>	
<i>Capítulo</i>	
1. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN .....	1
PARTE II	
<b>Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad</b>	
2. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS .....	13
3. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL .....	26
PARTE III	
<b>El Comité de Estado Mayor</b>	
4. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR .....	28
PARTE IV	
<b>Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no discutidas en el Consejo</b>	
5. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE PALESTINA .....	29
6. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA .....	30
7. CARGO DE INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL IRÁN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INDICADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA ANGLLO-IRANIAN OIL COMPANY .....	30
8. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO ...	30
9. INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA BRITÁNICONORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE .....	31
10. CUESTIÓN DE UNA INVITACIÓN A LOS ESTADOS A QUE SE ADHIERAN AL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925, PARA LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DEL ARMA BACTERIANA, Y A QUE LO RATIFIQUEN .....	31
11. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME .....	31
12. INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIDAS COLECTIVAS .....	31
13. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA PAZ .....	31
14. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	31
<b>Apéndices</b>	
I. REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES SUPLENTE E INTERINOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	32
II. PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	32
III. SESIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO DE 1952 Y EL 15 DE JULIO DE 1953 .....	33
IV. REPRESENTANTES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR .....	33

## INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe<sup>1</sup> a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Como es esencialmente un resumen y una guía que refleja las líneas generales de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a los miembros del Consejo de Seguridad durante el período comprendido por el presente informe, deberá recordarse que la Asamblea General, en su 389a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1952, eligió a Colombia, Dinamarca y Líbano como miembros no permanentes del Consejo por un período de dos años, a partir del 1º de enero de 1953, para reemplazar a Brasil, Países Bajos y Turquía, miembros salientes. Dichos nuevos miembros del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes de la Comisión de Desarme, establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la resolución 502 (VI), aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, para continuar las tareas originalmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe se extiende desde el 16 de julio de 1952 hasta el 15 de julio de 1953. Durante dicho período el Consejo celebró 26 sesiones.

La Parte I del informe contiene un resumen de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad relativos a su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte II trata de otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad.

La Parte III está dedicada a la labor del Comité de Estado Mayor.

La Parte IV da cuenta de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad pero no discutidos en el Consejo.

---

<sup>1</sup> Este es el octavo informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873 y A/2167.

**Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales**

*Capítulo 1*

**LA CUESTION INDIA-PAKISTAN**

NOTA PRELIMINAR: El 30 de abril de 1951, el Consejo de Seguridad nombró Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán al Sr. Frank P. Graham. Previa consulta con los Gobiernos de la India y el Pakistán, el Representante de las Naciones Unidas debía llevar a efecto la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.<sup>2</sup> En caso de que no pudiera lograr ese objetivo ni llegar a un acuerdo sobre la desmilitarización, el Representante de las Naciones Unidas debía informar al Consejo de Seguridad sobre los puntos que suscitasen divergencias entre las partes con respecto a las resoluciones de la Comisión y que, a juicio de dicho Representante, debían ser resueltos para que pudiera llevarse a cabo la citada desmilitarización. En el último informe anual del Consejo de Seguridad (A/2167)<sup>3</sup> se incluyó un resumen de los tres primeros informes del Representante y de su examen por el Consejo de Seguridad.

**A. Cuarto informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán**

1. El Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán presentó su tercer informe (S/2611 y S/2611/Corr.1)<sup>4</sup> el 22 de abril de 1952, y el 29 de mayo de 1952 informó al Consejo de Seguridad que se habían reanudado las negociaciones con las partes. Por carta de 31 de julio (S/2727) informó también al Consejo que los Gobiernos de la India y del Pakistán habían convenido en celebrar en Ginebra, en la Oficina Europea de las Naciones Unidas y bajo los auspicios del Representante de las Naciones Unidas una reunión de ministros representantes de ambos gobiernos, reunión que se iniciaría el 25 de agosto de 1952.

2. El 16 de septiembre, el Representante de las Naciones Unidas presentó su cuarto informe al Consejo de Seguridad (S/2783 y S/2783/Corr.1).<sup>5</sup> Este informe se refiere a las negociaciones que, previo acuerdo con los dos Gobiernos, tuvieron lugar en Nueva York entre el 29 de mayo y el 16 de julio de 1952, y a la conferencia de Ministros celebrada en Ginebra desde el 26

de agosto hasta el 10 de septiembre de 1952. El Representante de las Naciones Unidas manifestó que, a raíz de las reuniones y conversaciones con las partes, el 2 de septiembre de 1952 había presentado un texto revisado del proyecto de acuerdo compuesto de 12 propuestas que había sometido el 7 de septiembre de 1951 (A/2167, párrafo 75); en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 7 de este texto revisado y el apartado ii) del inciso b) del mismo párrafo, se proponía respectivamente, una fuerza mínima de 6.000 hombres del lado pakistano de la línea de cesación del fuego y una fuerza mínima de 18.000 hombres del lado indio de la misma línea. Se precisaba claramente que estas cifras no incluían, del lado pakistano, las fuerzas Gilgit y los Exploradores del Norte ni, del lado indio, la milicia del Estado. Además de sugerir cifras mínimas concretas, en sus propuestas revisadas trataba de disipar la inquietud expresada durante las conversaciones, mediante la inclusión de una disposición provisional por la cual se convenía en que el acuerdo sólo entraría en vigor después de la aprobación del programa de desmilitarización por los dos Gobiernos. El texto provisional de ese programa sería redactado en el curso de las reuniones que bajo los auspicios de las Naciones Unidas celebrarían los representantes de la India y del Pakistán, asistidos por sus asesores militares; la primera de las cuales habría de celebrarse dos semanas después de la firma del acuerdo.

3. El 3 de septiembre parecía imposible llegar a un acuerdo sobre la base de las cifras propuestas o sobre la base de 3.000 a 6.000 hombres del lado pakistano y 12.000 a 18.000 hombres del lado indio, cifras estas últimas propuestas a las partes el 16 de julio de 1952. Como en tales circunstancias no se podía llegar a un acuerdo sobre las fuerzas mínimas que se dejarían a cada lado de la línea de cesación del fuego, el Representante de las Naciones Unidas había pensado que quizá fuera posible que los dos Gobiernos se pusieran de acuerdo sobre ciertos principios basados en las necesidades de los dos bandos, principios que luego podrían servir como normas para fijar los efectivos de las respectivas fuerzas. En consecuencia, el 4 de septiembre de 1952 presentó un nuevo proyecto de acuerdo, en virtud del cual, al finalizar el período de desmilitarización, quedarían de cada lado de la línea de cesación del fuego las fuerzas mínimas necesarias para el mantenimiento de la ley y el orden público y para asegurar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego, teniendo debidamente en cuenta (en cuanto al lado indio) la seguridad del Estado y (para ambos lados) la libertad del plebiscito.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párrafo 75, e *ibid*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párrafo 15.

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones Suplemento No. 2*.

<sup>4</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Séptimo Año, Suplemento Especial No. 2*.

<sup>5</sup> *Idem*.

4. Informó el Representante de las Naciones Unidas que el Gobierno de la India consideraba que los principios enumerados en dicho proyecto estaban concebidos con espíritu de justicia y se ajustaban a las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; y que representaban un principio de acuerdo, por cuanto podían servir de base para la elaboración de una definición adecuada de las funciones de las fuerzas de ambos lados de la línea de cesación del fuego. Sin embargo, el Gobierno de la India se negaba a aceptar que sus responsabilidades fueran equiparadas a las de las autoridades locales del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, ni que el mantenimiento del orden público en esa zona por dichas autoridades tuviera un carácter puramente local. La defensa de todo el territorio del Estado concernía al Gobierno de la India, que era el único que tenía derecho a mantener para ello una fuerza militar armada.

5. El Gobierno del Pakistán se había manifestado dispuesto a aceptar los proyectos de propuestas del 4 de septiembre, siempre que se suprimieran las referencias a la "libertad del plebiscito" y a la "seguridad del Estado", a fin de evitar que la subcomisión militar tuviera que volver a ocuparse de las controversias políticas que habían impedido que progresara la labor de la conferencia principal.

6. En conclusión, el Representante de las Naciones Unidas manifestaba que según su parecer, para llegar a un acuerdo sobre un plan de desmilitarización era necesario: a) determinar el carácter y el número de las fuerzas que se dejarían de cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización; o bien b) declarar que las fuerzas que hubiesen de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar dicho período serían determinadas según las necesidades de cada zona y, en tal caso, sería necesario fijar principios o normas que sirviesen de guía a los representantes civiles y militares de la India y el Pakistán en la reunión prevista en la cláusula provisional de las propuestas revisadas.

## **B. Examen de los informes tercero y cuarto por el Consejo de Seguridad**

7. El Consejo de Seguridad examinó los informes tercero y cuarto del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en el curso de siete sesiones celebradas entre el 10 de octubre y el 23 de diciembre de 1952.

8. En la 605a. sesión (10 de octubre), el REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS resumió las partes principales de su informe, relativas a los obstáculos que se oponían a la desmilitarización y a las 12 propuestas que había presentado para vencer esos obstáculos. La circunstancia de que la divergencia hubiese quedado reducida al número y al carácter de las fuerzas que habían de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego ponía de manifiesto la gravedad de la divergencia sobre este particular. Después de recordar los medios sugeridos por él para resolver esa divergencia pendiente, destacó la trascendental importancia que la solución pacífica del problema de Cachemira tenía no sólo para los pueblos del Estado y del subcontinente, sino para el mundo entero.

9. El 5 de noviembre de 1952, los representantes del REINO UNIDO y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/2839 y S/2839/Corr.1) :

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones de 30 de marzo de 1951, 30 de abril de 1951 y 10 de noviembre de 1951,*

*"Recordando asimismo las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, aceptadas por los Gobiernos de la India y el Pakistán y que establecían que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán debería ser decidida por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,*

*"Habiendo recibido los informes tercero y cuarto del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de fechas 22 de abril de 1952 y 16 de septiembre de 1952, respectivamente,*

*"Hace suyos los principios generales en que se ha basado el Representante de las Naciones Unidas para lograr un acuerdo entre los Gobiernos de la India y el Pakistán;*

*"Toma nota con satisfacción de que el Representante de las Naciones Unidas ha informado de que los Gobiernos de la India y el Pakistán han aceptado todos los párrafos menos dos de su propuesta de 12 puntos;*

*"Toma nota de que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre un plan de desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira porque los Gobiernos de la India y el Pakistán no se han puesto de acuerdo sobre la totalidad del párrafo 7 de su propuesta de 12 puntos;*

*"Exhorta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a iniciar inmediatamente en la Sede de las Naciones Unidas negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre el número exacto de las fuerzas que habrán de permanecer a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización, número que oscilará entre 3.000 a 6.000 hombres para las fuerzas armadas que quedarán en el lado pakistano de la línea de cesación de fuego y entre 12.000 a 18.000 hombres para las fuerzas armadas que quedarán en el lado indio de la línea de cesación del fuego, según lo sugerido por el Representante de las Naciones Unidas en sus propuestas del 16 de julio de 1952 (S/2783, Anexo 3); debiendo determinarse dicho número exacto teniendo en cuenta los principios o los criterios enunciados en el párrafo 7 de la propuesta del Representante de las Naciones Unidas de 4 de septiembre de 1952 (S/2783, Anexo 8);*

*"Hace constar su agradecimiento al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán por el gran empeño con que ha trabajado por lograr el arreglo de la cuestión y le Pide que con este mismo fin se sirva continuar prestando sus servicios a los Gobiernos de la India y el Pakistán;*

*"Pide a los Gobiernos de la India y del Pakistán que, a más tardar 30 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, se sirvan informar al Consejo de Seguridad; y Solicita además del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de cualquier progreso realizado."*

10. Al presentar la propuesta conjunta, en la 606a. sesión (6 de noviembre de 1952), el representante del REINO UNIDO expresó que su Gobierno siempre había reconocido que los problemas de la futura incorporación del Estado de Jammu y Cachemira eran sumamente delicados. Sin embargo, y alentado por el firme acuerdo de los dos Gobiernos interesados en cuanto a los principios que debían seguirse para lograr un arreglo, conservaba la esperanza de que se llegaría a un acuerdo sobre la manera de aplicar esos principios. Después de rendir homenaje al Sr. Graham, observó que las medidas cuya adopción por el Consejo se proponía se basaban en algunas de las sugerencias que había hecho en detalle el Representante de las Naciones Unidas. Su delegación patrocinaba el proyecto conjunto de resolución movida por la convicción de que no era posible dejar que la controversia se resolviera por sí sola, y de que por ningún concepto había que cejar en los esfuerzos de las Naciones Unidas por concertar un arreglo. Su Gobierno no excluía en absoluto la posibilidad de que el asunto se resolviera de una manera distinta de las que el Consejo había examinado hasta ese momento, y siempre había insistido en que la solución sólo podía resultar de un acuerdo entre los dos Gobiernos interesados. Como el único acuerdo logrado hasta el presente se hallaba en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, su delegación había sido siempre partidaria de un arreglo sobre esa base y lo seguiría siendo, a menos que ambos Gobiernos indicaran su preferencia por alguna forma distinta de arreglo.

11. Por ello, en el proyecto conjunto de resolución se trataba sobre todo de resolver las dificultades principales que obstruían la posibilidad de un acuerdo sobre la desmilitarización del Estado y la celebración de un plebiscito. El Representante del Reino Unido estimaba que era muy significativa la aceptación por las partes de la propuesta del Representante de las Naciones Unidas de realizar la desmilitarización de manera que no entrañase amenaza alguna para la observancia del acuerdo de cesación del fuego, durante el período de desmilitarización o después. Este principio debía servir para resolver cuando menos las divergencias principales de pareceres, si se lo tomaba como norma para establecer el escalonamiento de la reducción de fuerzas militares de cada lado de la línea de cesación del fuego. Según su parecer, se había fundado en ese principio la sugerencia del Sr. Graham de los límites dentro de los cuales debía fijarse el número de los efectivos de las fuerzas armadas que habían de permanecer en cada lado. Si los dos Gobiernos podían convenir en cifras concretas dentro de esos límites, se podía arreglar la celebración de un plebiscito libre e imparcial y ellos mismos podrían asegurarse de que la reducción de los efectivos de las fuerzas armadas no entrañaría amenaza alguna para la integridad o la seguridad del territorio de ambos lados. Explicó también que los autores del proyecto conjunto de resolución estimaban que no había motivo para incluir la milicia de Cachemira y los exploradores de Gilgit, que ocupaban una posición especial, en las fuerzas cuyo número había de fijarse.

12. Después de recordar la propuesta hecha el 21 de febrero de 1951 (S/2017) por el Reino Unido y los Estados Unidos de América, sobre la posibilidad de utilizar una fuerza neutral para facilitar la desmilitarización del Estado, sugirió que en caso de que aun existiera el temor de que la desmilitarización pudiera condu-

cir a una reanudación del conflicto en Cachemira, se exhortara a cualquiera de las partes que pudiera sentir tal temor a reconsiderar la propuesta citada con respecto a una fuerza neutral. Por supuesto, no sería necesario recurrir a este arbitrio si fuera posible lograr la desmilitarización sobre la base de los principios sugeridos por el Representante de las Naciones Unidas y en el proyecto conjunto de resolución.

13. En cuanto al carácter de las fuerzas que permanecerían a un lado y otro de la línea de cesación del fuego, se tenía la esperanza de poder alcanzar rápidamente un acuerdo sobre la base del principio de que la desmilitarización no debía traer consigo amenaza alguna para el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego. Esto significaría que las fuerzas que quedarían a uno y otro lado de la línea debían ser más o menos similares.

14. En la 607a. sesión (5 de diciembre) el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que los principios en que se basaba el Consejo para seguir ayudando a las partes a cumplir las obligaciones impuestas por la Carta eran los siguientes: 1) para que un arreglo político sea duradero ha de fundarse en un acuerdo; 2) el Consejo verá siempre con beneplácito un acuerdo de las partes, sea cual fuere la base en que se funde, mientras sea compatible con la Carta, que permita resolver la controversia; 3) la función del Consejo es asistir a las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo; 4) en la mayoría de los casos, se llega a los acuerdos paso a paso, mediante negociaciones, y las negociaciones suponen transacción por ambas partes; y, 5) el Consejo debe examinar con detenimiento las opiniones y las recomendaciones de su Representante e indicar a éste, así como a las partes, los puntos de vista del Consejo sobre la posición adoptada por el Representante.

15. En un análisis del proyecto conjunto de resolución, y teniendo en cuenta estos principios, el representante de los Estados Unidos manifestó que, según su parecer, los límites dentro de los cuales debían fijarse los efectivos de las fuerzas que permanecerían a un lado y a otro de la línea de cesación del fuego habían sido sugeridos por el Sr. Graham después de un estudio detenido del problema, habida cuenta del acuerdo básico de las partes contenido en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Señaló asimismo que el señor Graham había informado que las partes estaban dispuestas a entablar negociaciones en Ginebra sobre la base de esas cifras mínimas y máximas. El representante de los Estados Unidos citó los principios y normas sugeridos por el Sr. Graham el 4 de septiembre de 1952 y observó que dichos principios y normas habían servido seguramente al Representante para establecer las cifras concretas propuestas a las partes. Consecuentemente, el proyecto de resolución instaba a las partes a negociar "teniendo en cuenta" esos principios y normas. Era evidente que, en vista de las funciones que incumbirían a las fuerzas restantes de Cachemira *asad* al finalizar el período de desmilitarización, estas fuerzas serían separadas del control administrativo y de operaciones del Alto Mando Pakistano, según lo previsto en las propuestas del Sr. Graham del 16 de julio de 1952. El Representante de las Naciones Unidas había indicado también que la función de las fuerzas del lado indio de la línea de cesación del fuego, constituídas por fuerzas armadas del Ejército Indio y del Estado, exigiría la permanencia del nú-

mero mínimo de efectivos necesarios para el mantenimiento de la ley y el orden público y para el acuerdo de cesación del fuego, habida cuenta de la seguridad del Estado. Ambas indicaciones eran perfectamente compatibles con las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. Después de expresar la esperanza de los autores del proyecto de resolución de que ni el Gobierno de la India ni el Gobierno del Pakistán intentarían plantear nuevamente cuestiones sobre las cuales ya se había llegado a un acuerdo con arreglo a las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, hizo hincapié en el interés de su Gobierno en que las partes llegaran a una solución del problema, así como en los peligros que acarrearía la inacción ante este asunto.

16. En la 608a. sesión (8 de diciembre), la representante de la India señaló que habían transcurrido cinco años desde la fecha en que el Gobierno de la India había solicitado del Consejo de Seguridad que exhortara al Gobierno del Pakistán a poner fin inmediatamente al apoyo que prestaba a la invasión del Estado de Jammu y Cachemira, y a su participación en ella que era un acto de agresión contra la India. A pesar de que el Gobierno del Pakistán había rechazado los cargos, posteriormente se comprobó que la reclamación era legítima y que la situación justificaba cargos aun más graves. Las propias autoridades del Pakistán admitieron que el Ejército regular del Pakistán había invadido el Estado de Jammu y Cachemira el 8 de mayo de 1948. Esta invasión se había perpetrado a pesar de que el Consejo ya se estaba ocupando de la cuestión, y trataba de encontrarle una solución pacífica. Todavía no se había encontrado ninguna solución, porque subsistían las causas fundamentales del conflicto, a saber, la ocupación ilegal de territorio del Estado por el Pakistán y la creación de fuerzas y autoridades subversivas en dicho territorio. No sería posible encontrar una solución justa y duradera mientras el Consejo no estuviese dispuesto a hacer frente a ese problema medular.

17. La representante de la India afirmó que ni el Consejo, ni la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, ni ninguna otra autoridad instituida o nombrada por el Consejo, había puesto ni podía poner en tela de juicio la validez de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India. Por el contrario, la posición del Pakistán en Cachemira se basaba en un acto de agresión. Por este motivo las dos resoluciones de la Comisión habían establecido una distinción entre las obligaciones de una y otra parte en la promoción de un acuerdo de armisticio. En esas resoluciones se había admitido y reconocido debidamente la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre todo el territorio del Estado y la responsabilidad constitucional del Gobierno de la India de proteger al Estado contra cualquier agresión externa. Un reconocimiento análogo se encontraba en las propuestas del Sr. Graham del 16 de julio de 1952, conforme a las cuales las fuerzas que habían de permanecer del lado pakistano de la línea de cesación del fuego estarían separadas del control administrativo y de operaciones del Alto Mando Pakistano, y se pondrían a las órdenes de oficiales neutrales y locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, mientras que del lado indio quedaría una fuerza armada de la India. En la séptima de las propuestas presentadas por el Sr. Graham el 4 de septiembre de 1952, que establecía que para determinar defi-

nitivamente el número de fuerzas del lado indio se debía tener en cuenta debidamente la seguridad del Estado, se reconocía también la responsabilidad moral y constitucional de la India con respecto a la protección y a la seguridad del Estado, que ya había sido objeto de dos invasiones por fuerzas del Pakistán. El Gobierno de la India no estaba dispuesto a renunciar a su responsabilidad, ni a compartirla con otros, y menos que nadie con el agresor.

18. Después de elogiar los esfuerzos realizados por el Sr. Graham, la representante de la India insistió en que las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 señalaban claramente que para fijar el número de las fuerzas que habían de quedar del lado indio de la línea de cesación del fuego debían tenerse en cuenta las exigencias del mantenimiento de la ley y el orden público, así como la seguridad general del Estado, que exigían una defensa adecuada. No debía perderse de vista que el Gobierno del Pakistán quedaría en libertad de disponer sus fuerzas a su arbitrio dentro de sus propias fronteras, que en una extensión considerable se hallaban a corta distancia de la línea de cesación del fuego y de zonas vitales del Estado. Después de un estudio detenido, y tomando en cuenta estas consideraciones, el Gobierno de la India había llegado a la conclusión de que para cumplir sus responsabilidades necesitaba una fuerza mínima de 28.000 hombres. Sin embargo, previa disolución y desarme completos de las fuerzas de Cachemira *asad*, y como nueva contribución a un arreglo, el Gobierno de la India estaba dispuesto a acceder a una nueva reducción de 7.000 hombres, o sea a llegar a una cifra de 21.000, mínimo absoluto e irreductible. Esta cifra, que incluía los efectivos de las fuerzas armadas del Estado, representaba menos de una sexta parte de la fuerza de la India en el momento de la cesación del fuego. Estos efectivos no estarían apoyados por fuerzas blindadas ni de artillería y, además de otras funciones, tendrían a su cargo la vigilancia a lo largo de la línea de cesación del fuego, del lado opuesto a aquel en que se encontraba el agresor.

19. El Gobierno de la India había aceptado que, hasta que se realizara el plebiscito, las Naciones Unidas se encargaran, por encima de las autoridades locales, de la vigilancia de la región evacuada por el ejército del Pakistán. No cabía confiar a estas autoridades ninguna responsabilidad en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego, ya que este acuerdo se había concertado entre los gobiernos de la India y el Pakistán, y las autoridades locales carecían de toda personalidad jurídica internacional. Por lo tanto, sólo se les podía confiar, a lo sumo, una fuerza armada civil. El Gobierno de la India estimaba que, considerando los efectivos de fuerzas análogas que ejercían funciones de policía en la zona antes de la agresión, una fuerza armada de 4.000 hombres sería ampliamente suficiente, pero que estaría dispuesto a admitir que se aumentarían los efectivos de esas fuerzas, que habían de operar bajo la vigilancia del representante de las Naciones Unidas, siempre que este último demostrase que el número propuesto era insuficiente. El argumento del representante del Reino Unido de que la presencia de tropas del lado indio y de nada más que una fuerza armada civil del otro lado sería incompatible con un plebiscito realmente libre, no sólo desconocía las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la

India y el Pakistán, sino también la proximidad de la frontera con el Pakistán, y de las fuerzas pakistanas. El Gobierno de la India consideraba inaceptable cualquier alejamiento de la posición reconocida por dichas resoluciones de la Comisión y que tendiese a establecer cualquier clase de paridad, ya fuera en materia de carácter de las fuerzas o de su número, entre la India por una parte y el Pakistán o las autoridades locales por la otra. Por este motivo la representante de la India consideraba significativo que en el proyecto conjunto de resolución no se hiciera ninguna mención del carácter de las fuerzas que quedarían. En realidad, los autores de esta resolución habían combinado, inadvertida o injustificadamente, las dos soluciones esencialmente independientes e incompatibles entre sí, propuestas disyuntivamente por el representante de las Naciones Unidas. El Sr. Graham proponía una alternativa entre dos procedimientos flexibles y distintos, el proyecto de resolución proponía en cambio un solo procedimiento, restringido por anticipado y conducente a un resultado predeterminado. Además, la propuesta del Sr. Graham del 16 de julio había estipulado también que las fuerzas que quedarían de cada lado de la línea de cesación del fuego fuesen de carácter radicalmente diferente, diferencia que Pakistán, dicho sea de paso, había rechazado. Por consiguiente, el Gobierno de la India se había visto obligado a referirse una vez más a la diferencia esencial entre la posición jurídica de una y otra parte y a mostrar que el proyecto de resolución no tenía en cuenta para nada esa diferencia.

20. En cuanto a la llamada "fuerza neutral", propuesta hecha originalmente por el representante del Pakistán, el representante del Reino Unido no debía ignorar que el Gobierno de la India había rechazado hacía ya mucho tiempo la idea de la imposición de una fuerza extranjera en territorio de la India, por considerar que ello menoscababa la dignidad y la integridad territorial de una nación independiente.

21. Al aludir al principio de que la desmilitarización debía realizarse de manera que no entrañase amenaza alguna al acuerdo de cesación del fuego, el representante del Reino Unido había presentado un argumento engañoso, pues el párrafo pertinente de las propuestas del Sr. Graham, que era el párrafo 8, no guardaba ninguna relación con los principios para determinar el carácter y la importancia numérica de las fuerzas.

22. Las cifras sugeridas en las propuestas del 16 de julio, o sea de 12.000 a 18.000 hombres para el lado indio, eran totalmente arbitrarias, y el Representante de las Naciones Unidas nunca había explicado satisfactoriamente en qué se había fundado para determinar esas cifras, que no corresponden en modo alguno a los factores que normalmente se tienen en cuenta para determinar el mínimo de fuerzas necesarias para garantizar la seguridad de un territorio. La representante de la India señaló que a este respecto ninguna opinión exterior podría prevalecer sobre la de quienes eran responsables de la seguridad y protección del Estado. Cualquier propuesta relativa a cifras diferentes de las cifras que la India consideraba como mínimo absoluto debía fundarse en consideraciones positivas de seguridad y no en motivos de mera negociación política o de apaciguamiento.

23. Era inexacta la afirmación de que los límites sugeridos por el Sr. Graham representaban el juicio equitativo del representante de las Naciones Unidas, puesto que según la definición que de sus funciones había for-

mulado el propio Sr. Graham y que habían aceptado ambas partes, su posición era la de un mediador, encargado de encontrar una solución aceptable para ambos Gobiernos.

24. La conclusión del representante del Reino Unido de que las fuerzas de cada lado de la línea de cesación del fuego debían ser de la misma categoría no se ajustaba a los términos de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y sólo podía fundarse en un criterio totalmente inadmisiblemente de equiparar al agresor y a la víctima de la agresión. La referencia de dicho representante a las necesidades en materia de seguridad de ambos lados de la línea de cesación del fuego, tampoco se ajustaba a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ni a ninguna de las propuestas del Sr. Graham, en las cuales se reconocía que la responsabilidad por la seguridad del Estado era de la exclusiva incumbencia del Gobierno de la India. Este no podía aceptar ninguna decisión que violara las dos resoluciones de la Comisión, aceptadas por ambas partes, pero seguía estando dispuesto a examinar cualquier posibilidad de llegar a una solución pacífica del problema, con tal de que no desconociera o violara los principios básicos imprescindibles para una apreciación correcta, principios aceptados por las partes y por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

25. Después de subrayar los esfuerzos de la India para lograr un arreglo pacífico, la representante de la India señaló que su Gobierno había manifestado en repetidas ocasiones que no iniciaría operaciones militares por ningún motivo. Por otra parte, el Gobierno del Pakistán se había negado a formular una declaración análoga. A pesar de que este Gobierno se había comprometido a combatir toda propaganda bélica, del otro lado de la frontera se lanzaban constantemente amenazas de una guerra santa contra la India.

26. El Consejo de Seguridad no había encarado el problema central y fundamental de la agresión contra la India. El Gobierno de la India se veía obligado a rechazar las propuestas contenidas en el proyecto conjunto de resolución, porque excedían de los límites de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y desconocían los elementos vitales de los principios contenidos en dichas resoluciones.

27. En la 609ª sesión del Consejo de Seguridad (16 de diciembre), el representante del PAKISTÁN declaró que el cargo de que el Pakistán había sido culpable en dos ocasiones de agresión contra la India constituía una acusación muy grave y muy seria y se fundaba, evidentemente, en la presunción, enteramente incompatible con los hechos, de que Cachemira formaba parte del territorio de la India.

28. Después de recordar los antecedentes de la cuestión, señaló que la población del Estado se había alzado contra la autoridad del Maharajá mucho antes de la incorporación y de la invasión de los miembros de las tribus, y que el origen verdadero de los disturbios era la sospecha y el temor de que el Maharajá estuviese dispuesto a incorporar el Estado a la India. El actual Primer Ministro de Cachemira había admitido el 21 de octubre de 1947, antes de que un sólo miembro de las tribus hubiese entrado en territorio de Cachemira, que las fuerzas del Estado de Cachemira se habían vis-

to obligados a retirarse de ciertas regiones debido a la resistencia de la población. Obligado a huir de su capital, el Maharajá había pedido ayuda militar a la India. La India le manifestó claramente que no podía darle ayuda militar a menos que él ofreciera la incorporación, motivo por el cual escribió la Carta de Incorporación del 26 de octubre de 1947. La incorporación fué aceptada por el Gobernador General de la India el 27 de octubre y en la mañana del mismo día las tropas de la India ocupaban ya Cachemira. El representante del Pakistán preguntó entonces si eso había constituido una agresión por parte de Pakistán o si más bien lo había sido por parte de la India contra la población de Cachemira y en apoyo de la tiranía del Maharajá.

29. No se podía esperar que el Gobierno del Pakistán cediera ante tal arreglo. El Gobierno del Pakistán no podía menos que considerar la aceptación de la llamada incorporación por la India como una violación de la soberanía y del territorio del Pakistán, incompatibles con las relaciones de amistad que deberían haber existido entre los dos Dominios. El Gobierno del Pakistán había considerado que la acción del Gobierno de la India constituía un claro intento de destruir la integridad del Pakistán, extendiendo la influencia y los límites del Dominio de la India en violación flagrante de los principios en los cuales se había fundado y conforme a los cuales se había efectuado la partición. El representante del Pakistán señaló que las palabras que había pronunciado eran las mismas que el Primer Ministro de la India había usado en su telegrama del 22 de septiembre de 1947 dirigido al Primer Ministro del Pakistán y relativo a la incorporación al Pakistán de Junagadh, Estado que se encontraba en una situación análoga a la de Cachemira. Con respecto a la incorporación de los Estados a uno u otro de los Dominios, la India había sostenido que la soberanía correspondía al pueblo y que, aunque el instrumento para intimar la decisión debía ser el gobernante, cuando existiera una divergencia entre el gobernante y su pueblo, debía determinarse los deseos de este último y comunicar al gobernante el veredicto del pueblo a los efectos de la incorporación del Estado. Si se aplicaban estas condiciones a Cachemira, resultaba evidente que, atendiendo a las palabras del propio Primer Ministro de la India, la agresión había sido cometida por la India y no por el Pakistán.

30. En cuanto a la segunda agresión alegada, el representante del Pakistán señaló que a partir del momento en que el problema había sido sometido al Consejo, el Gobierno de la India había procurado que se retiraran las tribus para que las fuerzas armadas de la India pudieran aplastar el movimiento de liberación con una acción militar. Así lo había declarado el jeque Abdullah al Presidente del Consejo de Seguridad que a la sazón estaba tratando de llegar a una solución mediante conversaciones entre las partes. Sin embargo, el Consejo de Seguridad se había negado tenazmente a apoyar esa posición. Mientras tanto, y a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se habían estado haciendo preparativos en la región para lanzar una ofensiva con el objeto de imponer una decisión militar.

31. En vista de la ofensiva general emprendida por el Ejército de la India en Cachemira, con la intención expresa de ocupar todo el territorio del Estado, en abril de 1948, el Comandante en Jefe del Ejército Pakistano recomendó al Gobierno del Pakistán que no se permitiera que el Ejército de la India avanzara más allá de cierta línea, por diversas razones vitales para el Pa-

kistán, entre las cuales figuraba la necesidad de evitar las perturbaciones que hubiese causado una afluencia aun mayor de refugiados. Uno de los objetivos de la ofensiva era capturar las instalaciones centrales, situadas en territorio de Cachemira, del sistema de riego que abastece a la parte pakistana del Punjab. A este respecto, el representante del Pakistán subrayó que su país dependía de esos abastecimientos de agua y que el 1º de abril de 1948 la India ya había aprovechado la situación para cortar por un tiempo la corriente de los ríos que nacen en la India y corren a través del Pakistán. En estas circunstancias, el Gobierno del Pakistán decidió enviar sus propias tropas para detener el avance del Ejército de la India. Pakistán no tenía ninguna obligación internacional para con la India respecto de ese territorio. Su Gobierno habría traicionado sus responsabilidades, de no haber adoptado las medidas del caso. Lo único que hizo el Gobierno del Pakistán fué tratar de prevenir los peligros que había advertido su Comandante en Jefe. Eso no era una agresión. De ningún modo podía haberlo sido, porque en ningún momento el territorio había estado bajo el control o la ocupación militar de la India, ni siquiera a raíz de la supuesta incorporación.

32. Después de reiterar que la presunción de que hubiera habido una incorporación válida de Cachemira a la India era totalmente errónea e infundada, y no había sido aceptada nunca por el Pakistán ni por el Consejo de Seguridad, el representante del Pakistán recordó que Lord Mountbatten, en su respuesta de fecha 27 de octubre de 1947 al Maharajá, había declarado que la cuestión de la incorporación del Estado debía ser resuelta por referéndum. Esta era en verdad la cuestión que había que resolver. Así lo había indicado también el Primer Ministro de la India en su telegrama de 8 de noviembre de 1947, en el cual pedía que los dos Gobiernos solicitaran conjuntamente de las Naciones Unidas la celebración de un plebiscito en Cachemira a la mayor brevedad posible. El Consejo de Seguridad siempre sostuvo que las partes habían convenido en que la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán debía decidirse por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial. Sin embargo, se había ido insinuando paulatinamente que la cuestión consistía en decidir si el pueblo del Estado deseaba o no continuar la incorporación. El representante del Pakistán estimaba que existía una correlación entre esa actitud y las gestiones hechas por el Gobierno de la India para eludir las obligaciones contraídas por ese Gobierno en virtud de la aceptación de resoluciones o acuerdos, o expresadas en documentos oficiales. Señaló que el párrafo 1 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 5 de enero de 1949 establecía que "la cuestión de la incorporación del Estado... a la India o al Pakistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial".

33. De todos modos, agregó el representante del Pakistán, la cuestión planteada tenía un carácter puramente teórico, puesto que ambos Gobiernos habían aceptado las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El problema consistía, como había dicho el representante de la India, en aplicar ese acuerdo. Convino en que ninguna decisión que violara las resoluciones antedichas de la Comisión podía ser aceptada, pero la diferencia consistía en que mientras el Pakistán siempre había estado dis-

puesto a traducir sus acuerdos en hechos positivos, la otra parte había tratado reiteradamente de eludir sus obligaciones. El Gobierno del Pakistán había aceptado todas las obligaciones que se le había impuesto y había estado dispuesto a ponerlas en práctica en todo momento. Sin embargo, el 9 de diciembre de 1949 la Comisión de las Naciones Unidas había informado (S/1430) que "... la India no está dispuesta a retirar de Cachemira lo que pueda considerarse como el "grueso" de sus fuerzas, ya se midan cuantitativa o cualitativamente, a menos de llegar a un acuerdo con el Pakistán sobre el licenciamiento y el desarme en gran escala de las fuerzas *asad*". Pero los términos de la resolución del 13 de agosto de 1948 no contienen referencia alguna a dicho requisito. Sin embargo, se sostenía que la India no podía aceptar ninguna violación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Además, estas resoluciones no contenían absolutamente nada que pudiera prestarse a un error de interpretación por parte del Gobierno de la India respecto a esa cuestión. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán había sostenido inalterablemente que la resolución del 13 de agosto de 1948 no preveía el desarme o licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *asad*. El Gobierno de la India lo sabía y era evidente que había entendido correctamente las dos resoluciones. El 14 de marzo de 1949 la Comisión informó al Gobierno de la India que en agosto de 1948 no había explicado al Gobierno del Pakistán que la resolución del 13 de agosto disponía un equilibrio militar durante el período de tregua, para lo cual no exigía el desarme o licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *asad* que, según lo entendía la Comisión, estaban constituidas por unos 35 batallones.

34. En conformidad con el párrafo 8 de las propuestas del Sr. Graham, las dos partes habían convenido en que la desmilitarización se realizaría de manera que no se pudiese en peligro el acuerdo de cesación del fuego. Sin embargo, la India sostenía que del lado indio de la línea de cesación del fuego debían quedar fuerzas militares importantes y que del otro lado no debía quedar fuerza alguna. El representante del Pakistán preguntó si esa situación no representaría una grave amenaza para la línea de cesación del fuego. Era evidente que del lado de Cachemira *asad* debían quedar ciertas fuerzas capaces de mantener la ley y el orden público y de guardar la línea de cesación del fuego.

35. En repetidas ocasiones el Pakistán había aceptado las soluciones propuestas, pero éstas habían sido rechazadas por la India. A pesar de que públicamente sostenía que las controversias debían ser sometidas al arbitraje internacional, y a pesar de la obligación que, a este respecto, imponía al Gobierno de la India su propia constitución, la India había rechazado diversas propuestas encaminadas a recurrir a ese arbitraje para decidir el significado de las obligaciones contraídas en virtud de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Había rechazado, entre otras, la propuesta de los Primeros Ministros de los Países del *Commonwealth*, de proporcionar tropas del *Commonwealth* para facilitar la celebración de un plebiscito. En total, la India había rechazado 14 propuestas diferentes para resolver la cuestión, que habían sido aceptadas por Pakistán.

36. Si algo probaba el desarrollo de la controversia era que el Pakistán deseaba proceder a la celebración de un plebiscito y la India no. Por lo tanto, no existía fun-

damento alguno para suponer que cuando el grueso de las fuerzas de la India se retiraran de Cachemira, Pakistán entraría en ese territorio, anulando así toda la posibilidad de realizar un plebiscito y obligando a la India a atacar por la retaguardia y a ocupar Cachemira. Aunque desde hacía mucho tiempo había fuerzas de Pakistán acantonadas sobre las fronteras de Cachemira, como resultado de una distribución geográfica anterior a la participación, la India mantenía efectivos numerosos de sus fuerzas armadas junto a las fronteras con el Pakistán en el Punjab Occidental y estaba estableciendo puestos permanentes en esa región.

37. El representante de la India también se había referido a la declaración de los dos Primeros Ministros de que todos los problemas pendientes deberían ser solventados por medios pacíficos. El representante del Pakistán aludió al canje de correspondencia habido en 1950 entre los Primeros Ministros de los dos países, cuando el Primer Ministro del Pakistán declaró que su Gobierno estaba dispuesto a reafirmar con el Gobierno de la India los compromisos solemnes contraídos en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En aquella oportunidad el Primer Ministro declaró que el asunto se resolvería cuando ambas partes aceptaran una decisión judicial para todas las cuestiones que pudieran resolverse por ese medio y el arbitraje para todas las demás cuestiones, y había afirmado que su Gobierno estaba dispuesto a ajustar su conducta a ese criterio. El problema consistía en que la India se hallaba en posesión de la mayor parte de Cachemira y se negaba a facilitar un plebiscito. La India podía dejar al Pakistán sin agua —ya lo había hecho una vez— y convertir a todo el Pakistán en un desierto. Para preservar esa facultad la India había reafirmado que los dos países no deberían combatir entre sí nunca y por ningún motivo. El Pakistán había respondido proponiendo que los dos Gobiernos determinaran de común acuerdo el procedimiento para zanjar sus controversias y que después anunciaran al pueblo que ese procedimiento era el que seguirían para resolverlas pacíficamente.

38. Refiriéndose luego al proyecto conjunto de resolución, el representante del Pakistán sostuvo que, en vista de los acuerdos existentes y de las necesidades de ambas partes, las cifras sugeridas no hacían justicia al lado pakistano de la línea de cesación del fuego. Sugirió asimismo que la propuesta establecería un desequilibrio que haría temer a una de las partes la posibilidad de que la otra no respetara la línea de cesación del fuego. A pesar de estas consideraciones, Pakistán estaba dispuesto a seguir adelante sobre la base de esa resolución. No obstante, había dos puntos en la propuesta que al parecer no estaban encaminados a lograr progresos: primero, las partes debían ponerse de acuerdo para la celebración de una conferencia, y, en segundo lugar, las partes habían de informar sobre los resultados al Consejo. El Consejo tenía el deber, para con el Representante de las Naciones Unidas, para con las partes en la controversia y para con el pueblo de Cachemira, de asegurar que el Representante de las Naciones Unidas conservaría la iniciativa en la cuestión, que las conversaciones se realizarían bajo sus auspicios y que sería él quien informaría al Consejo de Seguridad.

39. En conclusión, el representante del Pakistán, después de tomar nota de que la representante de la India había indicado que su Gobierno consideraba necesario retener una fuerza mínima de 28.000 hombres para cumplir sus obligaciones, propuso que la resolución

del 13 de agosto de 1948 se pusiera en vigor inmediatamente, entendiéndose que la India conservaría 28.000 hombres de su lado de la línea de cesación del fuego, incluyendo las fuerzas armadas del Estado y sin elementos blindados ni artillería. Del lado pakistano, Pakistán cumpliría todas las obligaciones que había contraído en virtud de esa resolución. Entonces el Administrador del Plebiscito se haría cargo de sus funciones y las desempeñaría conforme a la resolución del 5 de enero de 1949.

40. En la 610a. sesión (23 de diciembre), la representante de la INDIA indicó que la invasión de Cachemira por los miembros de tribus y nacionales del Pakistán había comenzado el 22 de octubre, en tanto que el Maharajá había puesto en ejecución el instrumento de incorporación el 27 de octubre de 1947. Describir esa invasión promovida y dirigida por el Pakistán como una "rebelión popular" contra el Gobierno del Maharajá era una cínica tergiversación de los hechos. El movimiento popular en Cachemira, que había comenzado 20 años antes, nunca había recurrido a la violencia.

41. Con la firma y la aceptación del instrumento por el Maharajá y el Gobernador General se habían cumplido todos los requisitos legales de la incorporación. Al aceptar la incorporación, el Gobernador General había expresado unilateralmente el deseo de que la cuestión se resolviese mediante referéndum, tan pronto se restablecieran la ley y el orden público y se librara al Estado de fuerzas invasoras. Por desgracia, el invasor no se había retirado y en el territorio ocupado por él continuaban actuando fuerzas y elementos subversivos. Por eso se demoraba el referéndum de Cachemira.

42. Se había argüido que la invasión del Estado no podía tacharse de agresión, ya que había precedido a la incorporación. Pero en aquel entonces existía entre Pakistán y Cachemira el acuerdo de mantener el *statu quo*. La invasión de un Estado vecino era un acto de agresión, tanto más evidente cuanto que la víctima era un Estado pequeño y pacífico. Después de la incorporación, esa invasión venía a ser una agresión contra la India. La referencia al Estado de Junagadh no venía al caso, pues el principio de la contigüidad geográfica, característica esencial de la incorporación de todos los anteriores Estados de la India a un Dominio o a otro, no se aplicaba en el caso de Junagadh.

43. En cuanto a los esfuerzos del representante del Pakistán para justificar el segundo acto de agresión de su Gobierno, la representante de la India recordó que su Gobierno había señalado que el Artículo 51 de la Carta imponía dos condiciones al ejercicio del derecho de legítima defensa: sólo podía ejercerse cuando un Estado Miembro había sido objeto de un ataque armado y se debía comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad las medidas tomadas en ejercicio de ese derecho. Además, el Pakistán sostenía que se había limitado a mantener determinadas posiciones, pero tanto los informes de la mayoría como de la minoría de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán establecían que entre agosto de 1948 y enero de 1949, el Pakistán había extendido su control militar a las regiones septentrionales. El Pakistán retenía el territorio que había ocupado por la fuerza, mientras que la India no trataba de ocupar ni un palmo de territorio pakistano.

44. La India recurría a métodos pacíficos para la solución de controversias y no amenazaba con la guerra ni

recurría a actos bélicos. El representante del Pakistán había tratado de restar importancia a la propuesta de que ambas partes hicieran una declaración conjunta de que no recurrirían a la guerra, afirmando que tal declaración no tenía ningún sentido a menos que previamente se llegara a un acuerdo sobre los métodos y procedimientos para resolver las cuestiones pendientes. La representante de la India preguntó si el hecho de que no se pudiera llegar inmediatamente a tal acuerdo era una razón para no declarar proscrito el uso de la fuerza. Como había señalado el Primer Ministro de la India en su respuesta al Primer Ministro del Pakistán, tal declaración podría contribuir a crear una atmósfera favorable, y los detalles de procedimiento sólo servirían para debilitar sus efectos.

45. La pretensión del representante del Pakistán de atribuirse el mérito de haber aceptado diversas propuestas, desacreditando al mismo tiempo a la India porque ésta se vió en la imposibilidad de apoyar tales propuestas, podía inducir a engaño. El Pakistán había aceptado la resolución del Consejo (S/726) del 21 de abril de 1948 (286a. sesión) y la India la había rechazado. Pero después el Pakistán, por su parte, había invadido el Estado, y la India, en cambio, había cooperado y negociado con la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, a pesar de los actos del Pakistán que constituían provocaciones graves. El Pakistán había aceptado también las propuestas del Sr. Graham del 16 de julio de 1952, pero con condiciones tales que quitaban todo valor a esa aceptación. Del mismo modo, el Pakistán había anulado su aceptación de las propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952, a las cuales no se había referido el representante del Pakistán, mientras que la India había considerado que esas propuestas contenían un elemento básico de arreglo.

46. En cuanto a la cuestión de las aguas de los canales en el Punjab, continuó diciendo la representante de la India, la interrupción ocurrida en 1948 había sido el resultado de la inacción del Pakistán y se le había puesto término gracias a iniciativa del Primer Ministro de la India. Los temores a este respecto, sobre todo los temores infundados, no podían justificar la invasión del territorio de un país vecino. La representante de la India manifestó que, cuando disminuyó la tensión, las fuerzas de la India se separaron de la frontera en el Punjab. La India se mantenía fiel a sus afirmaciones inequívocas de que deseaba vivir en paz y amistad con el Pakistán, a pesar de las provocaciones de este último.

47. Con respecto a la propuesta formulada por el representante del Pakistán, la representante de la India observó que, según esa propuesta, al parecer las formidables fuerzas de Cachemira *azad*, que no podían diferenciarse del Ejército Regular de Pakistán, debía considerarse como cosa normal y ni siquiera se les podía aplicar las restricciones relativas a elementos blindados y artillería que se habían de aplicar a las fuerzas de la India y del Estado. No cabía duda de que la propuesta era hábil, pero estaba en contradicción con el criterio del Sr. Graham y era fundamentalmente incompatible con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La India, en plena conformidad con dichas resoluciones, sostenía que todas las propuestas debían basarse en el reconocimiento de la integridad de todo el territorio de Jammu y Cachemira y de que la responsabilidad de la defensa de este territorio correspondía a la India. Según la resolu-

ción de la Comisión del 13 de agosto de 1948, debían ser retiradas todas las tropas del Pakistán y todas las formaciones armadas, inclusive las fuerzas de Cachemira *asad* y los exploradores Gilgit, que se encontraban bajo la autoridad del Pakistán, debían ser desarmadas y licenciadas en su totalidad. En virtud de la resolución del 5 de enero de 1949, continuó diciendo la representante de la India, el Administrador del Plebiscito sólo sería responsable del destino, esto es, de la distribución, de las fuerzas de la India, y no estaba autorizado para reducir el número de sus efectivos. No se podía reducir los efectivos de las fuerzas de la India por debajo del mínimo necesario para el mantenimiento de la ley y el orden público.

48. El representante del Pakistán recordó que ya había señalado que, respecto a la cuestión de la incorporación, el Gobierno de la India había sostenido que, una vez adquirida la independencia, la soberanía de los Estados correspondía al pueblo; y que él había subrayado que mucho antes de la supuesta incorporación las diferencias entre el Maharajá y su pueblo habían provocado un estado de rebelión.

49. La representante de la India había recordado el compromiso de su Gobierno de someter la cuestión a un plebiscito y había afirmado que el plebiscito no se había realizado porque el invasor permanecía en Cachemira. Sin embargo, los miembros de las tribus se había retirado y el Ejército Regular del Pakistán siempre había estado dispuesto a retirarse en conformidad con la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de agosto de 1948. Era inadmisibles la alegación de que la población del Estado, que se había levantado en armas en agosto de 1947, constituía un grupo de invasores y que debía retirarse. Lo que demoraba la organización y celebración del plebiscito era la negativa del Gobierno de la India a retirar sus fuerzas en conformidad con las dos resoluciones citadas de la Comisión, que dicho Gobierno había aceptado. Estas resoluciones no contenían ninguna disposición que asignara a la India la responsabilidad de la seguridad del Estado. La referencia a la necesidad de "tener debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito" figuraba en las disposiciones relativas a las funciones del Representante de las Naciones Unidas, como sucesor de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y del Administrador del Plebiscito que, después del retiro del grueso de las fuerzas de la India y cuando el Representante juzgara que se habían restablecido condiciones pacíficas en el territorio, determinaría, en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, y no meramente su distribución.

50. La dificultad había consistido en determinar el "grueso" de las fuerzas indias. Como la representante de la India había indicado que su Gobierno necesitaba una fuerza de 28.000 hombres para cumplir sus obligaciones, el representante del Pakistán había estado dispuesto a aceptar esa cifra y a no insistir en el hecho de que esa determinación incumbía a la Comisión conforme a la resolución de agosto de 1948. La cuestión del desarme de las fuerzas de Cachemira *asad* era objeto de controversia, y por eso esta cuestión y la relativa a la cifra de 21.000 para la India se había dejado a un lado. Aunque la cifra de 28.000 era elevada, su Gobierno estaba dispuesto a aceptarla a fin de no obstaculizar el progreso de las negociaciones. La cuestión del licen-

ciamento y desarme de las fuerzas de Cachemira *asad* se plantearía cuando el Administrador del Plebiscito asumiera sus funciones. La redacción de las resoluciones de la Comisión para la India y el Pakistán a ese respecto era exactamente la misma que la que se había usado respecto de las fuerzas de la India y del Estado: "destino definitivo". Debía tener el mismo significado en ambos casos.

51. El representante del Pakistán convino en que el asunto de los elementos blindados y la artillería era pertinente. Cuantos elementos blindados y de artillería se retiraran de un lado se debían retirar también del otro. Respecto al control de las fuerzas de Cachemira *asad*, por el Pakistán, señaló que el ejército del Pakistán dejaría de ejercerlo no bien dichas fuerzas se retiraran.

52. Su Gobierno convino en que no había que apartarse de las resoluciones de la Comisión. La India apoyó ese punto de vista. Sin embargo, cuando la invitaron a adherirse a las resoluciones, empezó a pedir muchas cosas que, o bien no figuraban en las resoluciones, o no habían sido previstas para las etapas en que la India lo exigía.

53. Refiriéndose a otros puntos, reiteró que las fuerzas del Pakistán no tomaron en ningún momento zonas ocupadas por las fuerzas armadas de la India o sometidas al control de dichas fuerzas, ni siquiera en las regiones septentrionales. Respecto a la cuestión de Junagadh, el representante del Pakistán dijo que no estaba tan fuera de lugar como se había pretendido, ya que era uno de los asuntos pendientes en el Consejo de Seguridad. El hecho de que Junagadh no limitara por tierra con el Pakistán no le excluía de la categoría de Estado independiente, en el que su gobernante pertenecía a una comunidad mientras que la mayoría del pueblo pertenecía a otra. Sólo había citado el caso de Junagadh para poner de manifiesto la actitud contradictoria de la India, que adoptaba criterios diferentes en los diversos casos. Refiriéndose a la disputa entre los dos países relativa a las aguas del Canal, declaró que la acción de la India había transformado el Punjab occidental en una región pobre en recursos alimenticios, mientras que el Punjab oriental había pasado a tener excedente de producción. El representante de la India había declarado que los funcionarios del Banco Internacional estudiaban la posibilidad de extender el aprovechamiento de las aguas disponibles, pero, a pesar de las reiteradas peticiones que se habían hecho y de que la India había convenido en que no se perjudicaría el abastecimiento de agua, dicho país proseguía la construcción de obras que le permitirían privar enteramente de agua al Punjab occidental.

54. En la 611a. sesión (23 de diciembre), el representante de los PAÍSES BAJOS calificó de lamentable la demora en resolver la cuestión, tanto más cuanto que las partes interesadas habían llegado a un acuerdo sobre el punto fundamental de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidiría por la aplicación del método democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Tenía entendido que se había convenido en que la presencia en el Estado de un número considerable de fuerzas pertenecientes a una o a ambas partes no crearía ni facilitaría el establecimiento de las condiciones necesarias para un plebiscito libre e imparcial. Por consiguiente, había que desmilitarizar el territorio en el mayor grado posible a fin de asegurar una absoluta libertad de elección,

y mantener una proporción razonable entre las fuerzas militares situadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

55. Después de señalar que las partes no habían derogado el acuerdo que figura en las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, observó que cualquier intento de retroceder al origen del conflicto constituiría un paso hacia atrás. Durante los dos años anteriores el Consejo se había empeñado en facilitar el acuerdo de armisticio. El Representante de las Naciones Unidas había logrado limitar el problema al número y carácter de las fuerzas que habían de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego, y esa cuestión era la que trataba de solventar el proyecto conjunto de resolución. En el proyecto conjunto se tenía en cuenta una divergencia en la posición básica de las dos partes y se reconocía una divergencia en la responsabilidad de las fuerzas que permanecerían a ambos lados de la línea de cesación del fuego con respecto a los principios y criterios que figuraban en la propuesta del Representante de las Naciones Unidas del 4 de septiembre de 1952.

56. El representante de los Países Bajos declaró que estimaba conveniente cierta flexibilidad en las negociaciones propuestas y también que se precisase las funciones del Representante de las Naciones Unidas. Por consiguiente, presentó una enmienda (S/2881) al proyecto conjunto de resolución para que en el párrafo cuarto de la parte dispositiva se estipulara que las negociaciones entre las partes se realizaran "bajo los auspicios del Representante de las Naciones Unidas" y para eliminar en ese párrafo la disposición de que las negociaciones se celebrarían "en la Sede de las Naciones Unidas". Los representantes del REINO UNIDO y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptaron la enmienda.

57. El representante del REINO UNIDO consideraba que no había incompatibilidad entre el proyecto conjunto de resolución y las dos resoluciones de la Comisión sobre las que se había llegado a un acuerdo. Analizando las disposiciones del proyecto conjunto de resolución desde ese punto de vista, señaló que ambas partes habían aceptado que las disposiciones de las dos resoluciones de la Comisión debían combinarse de manera que se produjera un proceso continuo de desmilitarización. El único elemento nuevo introducido en las propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre, y, por consiguiente, en el proyecto conjunto de resolución, era que el número de fuerzas debería ser determinado teniendo debidamente en cuenta el mantenimiento del acuerdo de cesación del fuego. Pero ese elemento no hacía sino reflejar el acuerdo alcanzado ya en el párrafo 8 de la propuesta del Sr. Graham de que la desmilitarización se realizaría de modo que no pusiera en peligro el acuerdo de cesación del fuego. Afirmó que en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión de fecha 5 de enero de 1949 se habían tomado medidas sobre el destino que debería darse a las fuerzas de Cachemira *asad*. El Sr. Graham había atendido esta cuestión disponiendo, en el párrafo 7 de sus propuestas del 4 de septiembre, el licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *asad*. Por lo tanto, al final del período de desmilitarización, habría en el lado de Cachemira *asad* de la línea de cesación del fuego, el número mínimo de fuerzas necesario para el mantenimiento de la ley y del orden, y del acuerdo de cesación del fuego teniendo debidamente en cuenta la libertad de plebiscito. Según la propuesta del Sr. Graham, habían de que-

dar del lado indio de la línea el mínimo de fuerzas necesarias para el mantenimiento de la ley, del orden público y del acuerdo de cesación del fuego teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito. La condición de que la desmilitarización hubiera de realizarse de manera que no entrañase ninguna amenaza al acuerdo de cesación del fuego había sido aceptada por ambos gobiernos y, por lo tanto, era muy lógico que el Sr. Graham hubiera incluido en el párrafo 7 de sus propuestas el mantenimiento del acuerdo de cesación del fuego como uno de los requisitos que se debían tener en cuenta al fijar el número definitivo de fuerzas a cada lado de la línea. El representante del Reino Unido entendió que el Gobierno del Pakistán había aceptado que las fuerzas del lado de Cachemira *asad* fueran separadas del control administrativo y de operaciones del mando pakistano.

58. Las dos soluciones mencionadas por el Sr. Graham no habían sido combinadas en el proyecto conjunto de resolución sino después de detenido estudio. El Gobierno del Reino Unido creía que sería prudente evitar la posibilidad de que cada una de las partes escogiese una solución distinta. Los autores del proyecto conjunto de resolución estimaban que no había incompatibilidad entre las dos soluciones de la disyuntiva, sino que se complementaban. En cuanto a la cuestión de si el Representante de las Naciones Unidas era competente para determinar el número de las fuerzas militares que se dejarían en el Estado al final del proceso de desmilitarización, en la resolución del 5 de enero de 1949 se precisaba que el Representante, como sucesor de la Comisión, junto con el Administrador del Plebiscito, determinaría el destino definitivo de las fuerzas armadas, en consulta con el Gobierno de la India, y que tal destino debía determinarse "teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito". La libertad del plebiscito y la seguridad del Estado eran cuestiones a las cuales se debía conceder considerable importancia. Naturalmente, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito habían de prestar la mayor atención y consideración a las opiniones que el Gobierno de la India formulase cuando ellos los consultaran sobre este asunto. Respecto al otro lado de la línea de cesación del fuego, la resolución del 5 de enero de 1949 hacía responsables al Representante de las Naciones Unidas y al Administrador del Plebiscito del destino definitivo de las fuerzas armadas "en consulta con las autoridades locales".

59. La propuesta conjunta trataba del carácter de las fuerzas que permanecerían allí e incorporaba indirectamente las disposiciones del párrafo 7 de las propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952. El representante del Reino Unido creía que era completamente compatible con las dos resoluciones de la Comisión que las fuerzas de cada lado de la línea de cesación del fuego fuesen, en general, de la misma clase.

60. Refiriéndose a la propuesta de desmilitarización hecha por el representante del Pakistán, el representante del Reino Unido juzgaba que concordaba totalmente con la primera resolución de la Comisión. Su delegación estimaba que dicha propuesta merecía un estudio atento y cuidadoso en vista de la promesa del Pakistán de aceptar cualquier decisión que el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito tomaren conjuntamente en virtud de la resolución del 5 de enero de 1949, respecto del número de las fuerzas, inclusive de las fuerzas de Cachemira *asad*,

que habrían de quedar eventualmente a cada lado de la línea de cesación del fuego en el momento del plebiscito.

61. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que en el proyecto conjunto de resolución no había nada que impidiera que una de las partes, o las dos, presentaran sus propias recomendaciones. La propuesta conjunta se basaba completamente en el acuerdo contenido en las dos resoluciones de la Comisión. A ese respecto, observó que no era necesario volver a examinar las bases de esas resoluciones. Por lo tanto, no proponía que se debatiera el cargo de agresión. El Consejo no debía perder de vista la opinión del Representante de las Naciones Unidas de que un acuerdo sobre la desmilitarización tendría como inmediato resultado práctico que entrara en funciones el Administrador del Plebiscito, quien podría entonces hacer el indispensable estudio de todo el problema del plebiscito.

62. El representante del BRASIL apoyó el proyecto conjunto de resolución. Le parecía difícil creer que dos naciones con tantos vínculos y tanto en común fueran incapaces de arreglar pacíficamente sus controversias. Debía hacerse un nuevo esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la desmilitarización, conforme a la propuesta conjunta.

63. El representante de CHINA observó que ningún miembro del Consejo, excepto las partes interesadas, había discutido nunca los cargos de agresión. En vez de eso, el Consejo había aceptado el acuerdo básico de las partes de que la cuestión de la incorporación de un Estado debía decidirse por un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esperaba que la propuesta conjunta serviría de base para reanudar con éxito las negociaciones.

64. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el cuarto informe del Sr. Graham, lo mismo que los documentos presentados previamente, demostraban la futilidad de los intentos de lograr un acuerdo entre la India y el Pakistán sobre la desmilitarización de Jammu y Cachemira y sobre la celebración de un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Ninguna de las medidas aprobadas sucesivamente por insistencia del Reino Unido y los Estados Unidos de América habían contribuido en absoluto a facilitar un acuerdo entre las partes para resolver esta cuestión.

65. La política de los Estados Unidos de América y del Reino Unido respecto de Jammu y Cachemira, era, dijo, de carácter claramente imperialista. Estos países intervenían descaradamente en los asuntos internos de Cachemira, escudándose con las Naciones Unidas. Vestidos del noble papel de "pacificadores", los Estados Unidos de América y el Reino Unido habían hecho durante cinco años todo lo que estaba en su poder para retrasar el arreglo de la cuestión, agravar la situación en el subcontinente y crear condiciones que justificaran la introducción de tropas "neutrales", es decir, extranjeras, en el territorio de Jammu y Cachemira, para convertir esa región en una base estratégica propia.

66. La delegación de la URSS había señalado ya el hecho de que el Sr. Graham, sin la autorización del Consejo de Seguridad, había preguntado a los Gobiernos de la India y el Pakistán si estaban dispuestos a aceptar que las Naciones Unidas ofrecieran sus fuerzas, a pesar de que la India había rechazado la misma propuesta, que ya figuraba en el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos de América el 21 de febrero de 1951 (S/2017). Pese a que la

India había mantenido su actitud, el Sr. Graham había vuelto a insistir sobre esa cuestión en su cuarto informe, en el que la propuesta se presentó en forma de un control administrativo y de operaciones que ejercerían las Naciones Unidas, por medio de oficiales locales o "neutrales", sobre una parte de las tropas de Cachemira *asad*, para substraerlas a la autoridad del Alto Mando pakistaní. La propuesta de enviar tropas de las Naciones Unidas a Cachemira la esgrimían los autores del proyecto conjunto de resolución como un arma de intimidación para que las partes aceptaran el proyecto conjunto, que equivalía a un ultimátum en el que se exigía que las partes aceptaran el número de tropas que figuraba en dicho proyecto.

67. Lo mismo que todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, el proyecto conjunto de resolución, que se basaba en el principio inadmisibles de la intervención en los asuntos internos de Cachemira, excluía cualquier posibilidad de arreglo de la cuestión de Cachemira por el pueblo del Estado sin presión exterior o sin la interferencia anglonorteamericana y desechaba toda posibilidad de que el pueblo de Cachemira usara su legítimo derecho de libre determinación.

68. Para el Consejo de Seguridad, la única manera correcta de resolver la cuestión sería abstenerse de sancionar la ingerencia en los asuntos internos de Cachemira y deparar a su pueblo la posibilidad de decidir libremente su propio destino, conforme a los principios del derecho de libre determinación enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Declaró que esto podía hacerse disponiendo que una asamblea constituyente elegida democráticamente por el pueblo mismo de Cachemira determinase el estatuto del país.

69. Por estas razones, la delegación de la URSS no podía apoyar el proyecto conjunto de resolución.

70. El representante del REINO UNIDO observó que si el Reino Unido y los Estados Unidos de América habían intentado realmente establecer una base de agresión en Cachemira, es indudable que habían tenido muy poco éxito. Insinuar que los Gobiernos de la India y del Pakistán podían estar dispuestos a aceptar una propuesta de ese carácter, evidentemente contraría a la política de ambos, era dudar de la integridad de esos Gobiernos. En caso de que el Consejo considerara oportuno recomendar que una fuerza neutral se estableciera en Cachemira, nada impediría que el representante de la URSS se opusiera a la resolución pertinente. Sin embargo, no veía qué podía hacer la URSS si las partes llegaban a aceptar de común acuerdo una propuesta para establecer una fuerza neutral.

71. El representante de la INDIA señaló que su Gobierno había declarado que no podía aceptar el proyecto conjunto de resolución. No estaba dispuesto a participar en ninguna negociación fundada en los principios recomendados en el párrafo 7 de dicha propuesta. Con estas reservas explícitas, sin embargo, el Gobierno de la India, en su deseo de intentar todas las posibilidades de un arreglo pacífico, estaba dispuesto a participar en todas las negociaciones relacionadas con la controversia. Si, no obstante, el Consejo consideraba útil o necesario llevar adelante el proyecto de resolución, su Gobierno no podría sino deplorar esa decisión.

**Decisión:** En la 611.ª sesión, celebrada el 23 diciembre de 1952, quedó aprobado, por 9 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS), el proyecto conjunto de resolución en su forma enmendada (S/2883). El Pakistán no participó en la votación.

### C. Quinto informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán

72. El 23 de enero de 1953, el Representante de las Naciones Unidas informó al Consejo de Seguridad (S/2910) que los Gobiernos de la India y del Pakistán habían acordado que a partir del 4 de febrero de 1953, se celebrase en Ginebra, bajo los auspicios del Representante de las Naciones Unidas, una reunión de ministros representantes de los dos Gobiernos. Las negociaciones tomarían como punto de partida las resoluciones de la Comisión de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 y tendrían en cuenta las garantías, aclaraciones y explicaciones que la Comisión había dado a los Gobiernos de la India y del Pakistán. Esto se haría sin perjuicio de que, en caso necesario, se hiciera un nuevo examen de las 12 propuestas del Representante de las Naciones Unidas.

73. Por carta del 27 de marzo de 1953 (S/2967), el Representante de las Naciones Unidas transmitió su quinto informe al Consejo de Seguridad. En el informe,<sup>6</sup> el Representante exponía las opiniones de las partes sobre la aplicación de la parte II, A 1) y 2), y B 1) y 2) de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, del 13 de agosto de 1948. Según informaba el Representante de las Naciones Unidas, los resultados de las reuniones y de las conversaciones sobre esta cuestión, le habían permitido llegar a la conclusión de que en aquel momento no era posible que los dos Gobiernos convinieran en un acuerdo de armisticio basado únicamente en la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, y era evidente para él que las dificultades que habían existido a principios de 1949 seguían siendo todavía los obstáculos principales que se oponían al cumplimiento de las obligaciones que figuraban en la parte II. Estimaba que era inútil seguir buscando una solución por ese camino porque cada parte estimaba inaceptables para la negociación las cifras que la otra parte proponía. Conforme a las condiciones aceptadas por los dos Gobiernos para la conferencia, se había suscitado un nuevo examen de las 12 propuestas del Representante.

74. El 14 de febrero, habiéndose reunido por separado con los representantes de los dos Gobiernos, el Representante de las Naciones Unidas les había presentado las propuestas revisadas, en cuyo párrafo 7 se establecía, entre otras cosas, que al final del período de desmilitarización quedaría del lado pakistano de la línea de cesación del fuego una fuerza armada de 6.000 hombres separados de la autoridad administrativa y de operaciones del Alto Mando del Pakistán, y sin elementos blindados ni artillería. Al final de ese período, habría de permanecer del lado indio de la línea de cesación del fuego, una fuerza armada india de 21.000 hombres, que incluiría las fuerzas armadas del Estado. Estas fuerzas tampoco tendrían elementos blindados ni artillería.

75. Entre las observaciones de las partes sobre el párrafo 7 de las propuestas figuraban las siguientes. El Gobierno de la India no podía aceptar que se mantu-

viera fuerza militar alguna en el territorio de la llamada Cachemira *asad*. Sostenía que la función de prevenir violaciones de la línea de cesación de fuego en el lado de Cachemira *asad* la podía llevar a cabo eficazmente una fuerza armada civil compuesta de 2.000 hombres armados y otros 2.000 desarmados. El Gobierno de la India estaba dispuesto a aceptar cierto aumento en el número propuesto de fuerzas civiles armadas.

76. El Gobierno del Pakistán sostuvo que existía una contradicción entre el párrafo 7 y la resolución (S/2883) del 23 de diciembre de 1952. El aumento arbitrario de la cifra de los efectivos en el lado de la India a 21.000, contra los 6.000 de las fuerzas de Cachemira *asad*, pondría la seguridad de la región de Cachemira *asad* en un serio peligro y destruiría la garantía de que la desmilitarización se realizara de modo que no pusiera en peligro el acuerdo de cesación del fuego así durante el período de desmilitarización como después. El Gobierno del Pakistán señalaba que las cifras propuestas equivalían a indicar claramente al Gobierno de la India que su sostenida actitud de intransigencia motivaría que se formulara un acuerdo de armisticio en los términos que la India quisiera imponer.

77. Después de un examen detallado y de nuevas conversaciones con las partes, el Representante de las Naciones Unidas comprendió que no había posibilidad en esa etapa de continuar la negociación y, por consiguiente, de acuerdo con los dos representantes, había decidido terminarla.

78. Refiriéndose a la cuestión que figura en el párrafo 7 de sus propuestas, especialmente al número y carácter de las fuerzas que han de permanecer de cada lado de la línea de cesación del fuego, el Representante de las Naciones Unidas señaló que no se había manifestado en pro del número más bajo de fuerzas de 3.000 a 12.000 ni de las cifras más elevadas de 6.000 a 21.000. Como mediador cuya misión era hacer lo posible por lograr un arreglo, había esperado que se hallaría una base para las negociaciones de un acuerdo. Era evidente que, de acuerdo con las dos resoluciones de la Comisión, el Gobierno de la India, tenía mayores responsabilidades en su lado de la línea de cesación de fuego que las tenían las autoridades en el territorio evacuado del otro lado. Sin reconocer el Gobierno de Cachemira *asad* y sin perjuicio para la soberanía del Estado, era evidente también que en el territorio evacuado debía haber autoridades locales efectivas y fuerzas armadas efectivas. En el territorio de Cachemira *asad* esas fuerzas armadas serían organizadas con el resto de las fuerzas de Cachemira *asad*, sin elementos blindados ni artillería, y estarían mandadas en lo sucesivo por oficiales locales dependientes de las autoridades locales, y bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. El Representante de las Naciones Unidas señaló que la divergencia en cuanto a cifras concretas, aunque importante, no era tan grande como la divergencia respecto a la fecha en que debería asumir sus funciones de Administrador del Plebiscito. El cambio de la situación que se produciría por el simple hecho de la entrada en funciones del Administrador era de importancia capital para el objetivo fundamental que se persigue, o sea la libre determinación del pueblo del Estado.

<sup>6</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento Especial No. 1.*

## PARTE II

### Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

#### Capítulo 2

#### ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

NOTA PRELIMINAR: Como se indica en el informe anual anterior (A/2167, párrafos 407 y siguientes), la cuestión de la admisión de nuevos Miembros fué incluida en el orden del día de la 577a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 18 de junio de 1952, con los dos incisos siguientes incluidos en dicho título general:

a) "Aprobación de una recomendación a la Asamblea General relativa a la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión";

b) "Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General".

El Consejo examinó también el siguiente proyecto de resolución (S/2664) de la URSS:

*"El Consejo de Seguridad*

*Recomienda que la Asamblea General admita simultáneamente como miembros de las Naciones Unidas a los siguientes Estados que lo han solicitado: Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Reino Hachemita de Jordania, Austria, Ceilán, Nepal y Libia."*

En su 591a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1952, el Consejo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta el 2 de septiembre de 1952.

#### A. Aprobación del orden del día

79. El Consejo reanudó el debate sobre la cuestión en su 594a. sesión celebrada el 2 de septiembre de 1952, en la cual el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Presidente del Consejo durante el mes de agosto) declaró que el 21 de agosto de 1952 se había celebrado una sesión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad con el fin de tener oportunidad de cambiar ideas respecto de las solicitudes de admisión pendientes. Se había realizado un esfuerzo para hallar una base de acuerdo, pero ésta no había sido posible, y los miembros permanentes no habían modificado sus respectivas actitudes.

80. En el tema "Admisión de nuevos Miembros" el orden del día provisional de la 594a. sesión incluía, además de los dos incisos antes mencionados, un nuevo inciso c): "Nuevas solicitudes de admisión (S/2446, S/2466, S/2467, S/2672, S/2673 y S/2706)". El PRESIDENTE (el representante del Brasil) explicó que había creído conveniente incluir en el orden del día este último inciso con el fin de que el Consejo pudiera considerar las solicitudes sobre las cuales no había informado aún a la Asamblea General ni había considerado sobre una base individual.

81. En dicha etapa, el Consejo de Seguridad había recibido las siguientes propuestas:

i) Un proyecto de resolución presentado por Pakistán el 17 de enero de 1952 (S/2483) relativo a la admisión del Reino Unido de Libia:

*"El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Reino Unido de Libia,*

*Tomando en cuenta que el Reino Unido de Libia quedó constituido como Estado independiente y soberano el 24 de diciembre de 1951, de conformidad con las resoluciones 289 (IV) y 387 (V), aprobadas respectivamente el 21 de noviembre de 1949 y 17 de noviembre de 1950 por la Asamblea General,*

*Decide que, a su juicio, el Reino Unido de Libia reúne las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta relativas a la admisión como Miembro de las Naciones Unidas; y*

*Recomienda a la Asamblea General que admita al Reino Unido de Libia como Miembro de las Naciones Unidas."*

ii) Un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América el 28 de agosto de 1952 (S/2754) relativo a la admisión del Japón:

*"El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo recibido y considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Japón (S/2673 del 23 de junio de 1952),*

*Decide que, a su juicio, el Japón es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones contenidas en la Carta y dispuesto a ello; y por consiguiente,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita al Japón como Miembro de las Naciones Unidas."*

iii) Un proyecto de resolución presentado por Francia el 2 de septiembre de 1952 (S/2758) relativo a la admisión del Vietnam:

*"El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo recibido y considerado la solicitud de admisión como Miembro en las Naciones Unidas presentada por el Vietnam (documentos S/2446 del 19 de diciembre de 1951 y S/2756 del 29 de agosto de 1952),*

*Declara que, en su opinión, el Vietnam es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones que impone la Carta y dispuesto a ello; y, por consiguiente,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita al Vietnam como Miembro de las Naciones Unidas."*

iv) Un proyecto de resolución presentado por Francia el 2 de septiembre de 1952 (S/2759) relativo a la admisión de Laos:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo recibido y considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Laos (documento S/2706 del 16 de julio de 1952),*

*"Declara que, en su opinión, Laos es un Estado amante de la paz capacitado para cumplir las obligaciones que le impone la Carta y dispuesto a ello; y, por consiguiente,*

*"Recomienda a la Asamblea General que admita a Laos como Miembro de las Naciones Unidas."*

v) Un proyecto de resolución presentado por Francia el 2 de septiembre de 1952 (S/2760) relativo a la admisión de Camboja:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo recibido y considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Camboja (documentos S/2672 y S/2675, del 23 de junio de 1952),*

*"Declara que, en su opinión, Camboja es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones que le impone la Carta y dispuesto a ello; y, por consiguiente,*

*"Recomienda a la Asamblea General que admita a Camboja como Miembro de las Naciones Unidas."*

82. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS declaró que la consideración de las solicitudes incluídas en el nuevo inciso del orden del día, especialmente las solicitudes del Japón, Laos, Camboja y el Vietnam de Bao Dai, no sería oportuna. El proyecto de resolución presentado por la URSS incluía todas las solicitudes sobre las cuales se podía adoptar una decisión. Añadió que no había necesidad de incluir la solicitud de Libia en el inciso propuesto, en vista de que dicha solicitud había sido ya considerada por el Consejo y la Asamblea General y que, en todo caso, estaba comprendida en el proyecto de resolución de la URSS. Además, la solicitud de Libia estaba implícitamente incluída en el inciso b) en vista de que la resolución 506 (VI) de la Asamblea General incluía la solicitud de Libia.

83. Después de alguna discusión, el Consejo de Seguridad decidió, por 10 votos a favor y 1 abstención (URSS), incluir el nuevo inciso c) en el orden del día.

## **B. Consideración del proyecto de resolución presentado por la URSS (S/2664)**

84. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, al examinar la reunión de los miembros permanentes, dijo que el representante de los Estados Unidos de América había tratado, como de costumbre, de achacar a la URSS la responsabilidad de la dificultad insuperable concerniente a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, sosteniendo que este país se había opuesto a la voluntad de la "mayoría". Por consiguiente, el representante de la URSS había tenido que recordar que la verdadera razón de la dificultad insuperable no era la actitud de la URSS, conforme a la cual los 14 Estados debían ser admitidos como Miembros sin tener en cuenta su régimen de gobierno interno, sino la mala disposición por parte de los Estados Unidos de América a admitir como Miembros a aquellos Estados cuya estructura interna no era del gusto de los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América. A este respecto,

señaló que en las votaciones sobre las solicitudes de Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria, los Estados Unidos de América habían usado seis veces el veto. Declaró que un voto negativo depositado por un miembro permanente del Consejo de Seguridad constituía un veto, aunque dicho voto fuera acompañado por los votos negativos de otros miembros del Consejo de Seguridad. Además, los Estados Unidos de América habían empleado nueve veces el "veto oculto", es decir, que mediante la abstención en la votación habían hecho imposible que un candidato obtuviera el número necesario de votos. El caso de la abstención sobre la cuestión de Túnez por parte de los Estados Unidos de América y otros miembros del Consejo había demostrado que dicha "abstención" era en realidad un voto en "contra", ya que evitaba o interfería la aprobación de una decisión por parte del Consejo. Se había demostrado una vez más que los Estados Unidos de América y sus partidarios, el Reino Unido y Francia, no tenían la intención de llegar a un acuerdo sobre la admisión de los 14 Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

85. Al tratar del progreso económico y del amplio desarrollo democrático en las democracias populares, el representante de la URSS citó varios hechos y estadísticas que, según él, demuestran la política pacífica y el verdadero desarrollo democrático de dichos países después de la segunda guerra mundial, y rechazó enérgicamente las afirmaciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de que las democracias populares no eran amantes de la paz, no reunían las condiciones expresadas en el Artículo 4 de la Carta y, por consiguiente, no podían ser admitidas como Miembros. Tales afirmaciones no eran sino calumnias urdidas por los imperialistas anglo norteamericanos tratando de enmascarar su propia política de odio y hostilidades hacia los pueblos húngaro, rumano, búlgaro y albanés. Comparando dichos países con los Estados que los círculos dirigentes de los Estados Unidos consideran como "amantes de la paz", dijo que los Estados Unidos de América habían revelado el verdadero motivo de esa actitud, es decir, que los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América se oponían a la admisión de las democracias populares y trataban de forzarlas a modificar su sistema interno de gobierno por razón del odio de los monopolios anglo norteamericanos hacia países que son libres, independientes y soberanos en el verdadero sentido de la palabra, que se habían liberado para siempre del dominio del capital extranjero y que habían cerrado el acceso a sus recursos, a los rapaces monopolios extranjeros. A este respecto recordó la partida de 100,000,000 de dólares asignada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en 1951 con el fin de organizar actos sediciosos, de sabotaje y anti-populares contra las democracias populares y la URSS.

86. Dijo que la actitud de los Estados Unidos de América no sólo constituía una grave violación de las obligaciones internacionales que dicho país había asumido en Teherán y Pótsdam y en virtud de los tratados de paz, sino que era también contraria a la Carta de las Naciones Unidas. La Carta dispone el fomento de relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, y dispone el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. La política y la estructura interna de las democracias populares es plena-

mente conforme a dichos principios; sus pueblos disfrutaban de plenos derechos democráticos sin discriminación racial o distinción por razón de raza, sexo, idioma o religión, lo cual es más de lo que puede decirse respecto de los Estados Unidos de América y del Imperio Británico.

87. Las propuestas de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, de que las 14 solicitudes deben ser de nuevo consideradas "individualmente" no era más que un pretexto destinado a ocultar su oposición a la admisión de las democracias populares y a provocar una nueva serie de llamados "vetos" de la URSS con fines de propaganda. El representante de la URSS dijo que si en el interés de la justicia y en defensa de los derechos legales de los Estados a cuya admisión se oponen los Estados Unidos de América y el Reino Unido era necesario un veto de la URSS, dicho veto sería aplicado. Cada veto opuesto por la URSS era una acción legal y justa adoptada por la URSS con el fin de defender, primero, sus propios derechos e intereses legales en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y su principio fundamental — la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo — y, segundo, los derechos e intereses legales de los Estados cuyos derechos e intereses tratan de desconocer los imperialistas angloamericanos.

88. El problema de la admisión de nuevos Miembros había alcanzado tales proporciones que sólo podría ser resuelto mediante el procedimiento sugerido por la URSS, es decir, admitiendo simultáneamente los 14 Estados que han solicitado el ingreso en las Naciones Unidas. Ninguna disposición de la Carta se opone a la admisión de varios Estados en virtud de una sola resolución. Además, los propios Estados Unidos de América habían creado un precedente en la 54a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de agosto de 1946, proponiendo que se admitieran simultáneamente los ocho Estados que habían solicitado su ingreso en dicha época. Dicha propuesta había recibido el apoyo del Secretario General y también el de los representantes del Brasil, China, México y Egipto. El método que defendía la URSS era el mismo que había sido defendido por los Estados Unidos de América en 1946, y dicho método no incluía ninguna amenaza a la Carta.

89. En su 595a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, el representante de los Países Bajos dijo que se deducía claramente que se tendía cada vez más a que las Naciones Unidas fueran una organización mundial lo más universal posible, respetando, naturalmente, las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Al mismo tiempo, no era posible desentenderse de la opinión consultiva emitida el 28 de mayo de 1948,<sup>7</sup> por la Corte Internacional de Justicia, según los términos de la cual la admisión de un Estado no puede hacerse depender de la admisión de otro Estado. En vista de que en su sexto período de sesiones la Asamblea General había estimado que todo el problema de la admisión de nuevos Miembros debía ser una vez más examinado a fondo durante el séptimo período de sesiones, y en vista de que continuaba la falta de acuerdo entre los puntos de vista opuestos en el Consejo de Seguridad, pocos progresos eran de esperar en las nuevas discusiones del Consejo en dicho momento. Por consiguiente, su Gobierno apoyaba el aplazamiento de toda otra consideración de la

cuestión hasta que la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, tuviera un cuadro más claro de las opiniones de todos los Miembros de la Organización. No obstante, en el caso de que el Consejo decidiera adoptar una decisión respecto de las diferentes propuestas que estaba examinando, su delegación reafirmaría su actitud anterior, basada en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta y en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

90. El representante de Turquía señaló que el proyecto de resolución de la URSS se apartaba de la regla establecida en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, en el sentido de que supeditaba la admisión de países que reunían todas las condiciones expresadas en dicho Artículo a la admisión de otros países apoyados por la URSS. Recordó que en 1946, durante la discusión de la cuestión por el Consejo, a la cual había hecho referencia el representante de la URSS, el Sr. Gromyko, representante entonces de la URSS, había sostenido que el Consejo estaba obligado a discutir cada solicitud por separado y había dicho que no podía aceptar la propuesta encaminada a que el Consejo aprobara una resolución para la admisión "al por mayor" de ocho países. El Consejo debía actuar de conformidad con la Carta examinando por separado cada solicitud y adoptando una decisión basada en las circunstancias de cada caso.

91. El representante de Grecia señaló que la propuesta de los Estados Unidos de América en 1946, a la cual se había referido el representante de la URSS, pedía la admisión de todos los candidatos que estaban entonces en condiciones y reunían los requisitos del caso. La enérgica actitud del representante de la URSS en defensa del Artículo 4 en 1946 había sido adoptada en un momento en que las solicitudes de aquellos ocho países habían sido examinadas a fondo por la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros. La propuesta de la URSS se basaba en una falsa interpretación del principio de la universalidad incorporado en la Carta. El hecho de hacer caso omiso de las condiciones establecidas por el Artículo 4 admitiendo a candidatos en bloque, cuando algunos de los candidatos no reunían, por decir lo menos, las condiciones necesarias para la admisión, sería una clara violación de los principios de la Carta, incluyendo el principio de la universalidad. Afirmó que las "democracias populares" no reunían las condiciones necesarias para su admisión conforme al Artículo 4. El argumento según el cual la oposición a la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, Rumanía y la República Popular de Mongolia se debía tan sólo a la estructura interna de esos países no correspondía a los hechos. Yugoslavia era también un Estado comunista, pero esto no impedía que su país y todas las demás naciones no comunistas y Miembros de las Naciones Unidas mantuvieran relaciones pacíficas y amistosas con dicho país. Si bien su delegación estaba dispuesta a votar en favor de la admisión de los demás Estados incluidos en la propuesta de la URSS, y lamentaba su exclusión de las Naciones Unidas por razón del veto de la URSS, votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS.

92. El representante de China dijo que se oponía a la propuesta de la URSS. Dicha propuesta no incluía a la República de Corea cuya exclusión no podía aceptar su Gobierno. Además, la Carta disponía que la admisión en las Naciones Unidas debía llevarse a cabo por Estados individuales. La Corte Internacional de Justicia había declarado autorizadamente la forma en que se debía interpretar el Artículo 4 de la Carta: la admi-

<sup>7</sup> Véase *Advisory Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations (Article 4 of the Charter)* I.C.J. Reports 1948, pág. 57.

sión de cualquier Estado no podía ser condicionada a la admisión de otros Estados. Por consiguiente, pidió que las solicitudes de los 14 países incluidos en la propuesta de la URSS fueran sometidos a votación separada. En el caso de que el representante de la URSS objetara a dicha votación por separado, el proyecto de resolución de la URSS estaría en contradicción con la Carta y debía ser considerado improcedente. En el caso de que el Consejo se viera obligado a someter a votación dicho proyecto de resolución en su totalidad, sin una votación separada preliminar, votaría en contra de él. Señaló también que el proyecto de resolución de la URSS incluía algunos Estados que a juicio de la delegación de la China no reunían las condiciones necesarias para ser Miembros. Negó los hechos aducidos por el representante de la URSS en favor de las solicitudes de las llamadas democracias populares. Aduciendo circunstancias y condiciones existentes en Europa Oriental, declaró que toda organización poseía ciertas leyes y artículos no escritos. Para su admisión en las Naciones Unidas, los Estados debían reunir ciertas condiciones mínimas no establecidas en la Carta por razón de que sus fundadores habían estimado que dichas condiciones podían darse por descontadas. Los cinco Estados apoyados por la URSS no reunían esas condiciones mínimas. En realidad, debía estudiarse la cuestión de si los Miembros que no reunían dichas condiciones elementales debían ser expulsados de las Naciones Unidas.

93. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso también al proyecto de resolución de la URSS. Cada solicitud de admisión tenía derecho a un examen separado y había algunos candidatos incluidos en la propuesta de la URSS que, a juicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, no reunían las condiciones necesarias para ser Miembros. Además, existían otros candidatos que no estaban incluidos en el proyecto de resolución de la URSS, como la República de Corea, que tenían una relación especialmente íntima con las Naciones Unidas y cuya justa petición de admisión no podía ser olvidada por los Estados Unidos de América. Entre los países incluidos en la propuesta de la URSS, su delegación consideraba que Austria, Ceilán, Finlandia, Irlanda, Italia, Jordania, Libia, Nepal y Portugal, reunían todas las condiciones necesarias y debían ser admitidos como Miembros.

94. No se había presentado ningún caso, continuó diciendo el representante de los Estados Unidos de América, en el que un proyecto de resolución que tratara de la admisión de un país como Miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otra cuestión, hubiera dejado de aprobarse en el Consejo debido al voto negativo de los Estados Unidos de América. En el pasado su delegación había votado contra diversas solicitudes de admisión, pues estimaba que no reunían las condiciones exigidas por la Carta, pero en ningún caso el solo voto de los Estados Unidos de América había impedido que se presentara una recomendación, ya que ninguna de dichas solicitudes había recibido siete votos afirmativos. Un voto negativo sólo se convertía en veto cuando se oponía a la voluntad de la mayoría. Esto era lo que el voto negativo de la URSS había hecho repetidamente.

95. El representante del REINO UNIDO subrayó que las "obligaciones" que se supone fueron contraídas por los Estados Unidos de América y el Reino Unido en virtud del Acuerdo de Pótsdam y de los tratados de paz —establecidas de la manera siguiente en el preámbulo de los tratados de paz: "... permitiendo así a las Poten-

cias aliadas y asociadas apoyar la solicitud de admisión de... como Miembro de las Naciones Unidas..." — eran simplemente "cláusulas facultativas", una declaración del hecho de que los signatarios podrían apoyar una solicitud.

96. El Gobierno del Reino Unido concedía gran importancia a la ampliación de la base mundial de las Naciones Unidas y experimentaba la influencia del concepto de lo que se llamaba universalidad. Las Naciones Unidas debían incluir países con diferentes ideologías y sistemas de Gobierno, y el Reino Unido no tenía en modo alguno la intención de desalentar el ingreso de un país por razón de que pudiera tener una ideología o un sistema de gobierno que no fuera del gusto de su Gobierno. No obstante, el Reino Unido seguía creyendo que la solicitud de cada candidato debía ser examinada separadamente, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta, y que, conforme a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, era una equivocación condicionar la admisión de un candidato a la admisión simultánea de otro candidato. Aun en el caso de que se interpretara el Artículo 4 del modo más liberal, sería difícil decir que algunos de los países incluidos en el proyecto de resolución de la URSS reunían las condiciones de dicho Artículo, si bien la mayor parte de los países, como Italia y Ceilán, estaban plenamente calificados para ingresar en las Naciones Unidas.

97. En la 596a. sesión celebrada el 5 de septiembre, el representante de FRANCIA dijo que su delegación mantenía la actitud que había expuesto en febrero de 1952 (573a. sesión) respecto a una propuesta análoga de la URSS. Desde entonces nada había ocurrido para que su delegación cambiara su punto de vista. Continuó diciendo que la delegación de la URSS, que se declaraba respetuosa de los principios del Artículo 4 de la Carta, no podía sostener, sin contradicciones, que Italia, Jordania, Irlanda y Portugal no son Estados pacíficos al mismo tiempo que pedía su admisión en las Naciones Unidas, aunque fuera dentro de una admisión colectiva simultáneamente con los candidatos patrocinados por la URSS. Así, pues, la URSS estaba conforme en violar los principios de la Carta y soslayar los criterios establecidos en el Artículo 4, aceptando las solicitudes recomendadas por los demás miembros del Consejo, a condición de que dichos Miembros hicieran lo mismo para los países protegidos por la URSS. Su delegación no aceptaba este trato. El representante de Francia añadió que opinaba que no era la admisión simultánea de los 14 Estados lo que realmente proponía la URSS, sino su admisión colectiva, hecha en forma tal que condicionaba la admisión de cualquiera de ellos a la de todos los demás.

98. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS subrayó que ni una sola de las solicitudes de los Estados cuya admisión indiscriminada había sido propuesta por los Estados Unidos de América en 1946 había sido considerada por el Consejo de Seguridad. Por el contrario de lo que otros oradores habían tratado de alegar, la delegación de la URSS había expresado entonces la opinión de que sería adecuado considerar primero cada solicitud por separado y resolver luego la cuestión de la admisión de todos los Estados. La URSS no se había opuesto nunca a que se considerase individualmente cada solicitud, ni objetaba actualmente a que se procediera de igual forma. No obstante, señaló que cada una de las cinco solicitudes de admisión de las democracias populares — Hungría, Rumania, Bulgaria, Albania y la República Popular de Mogolia

— había sido considerada por el Consejo, no una vez, sino tres veces. Citó también el hecho de que todas las demás solicitudes incluidas en el proyecto de resolución de la URSS habían sido examinadas “separada” e “individualmente”, de dos a cinco veces cada una. Por consiguiente, no tendría sentido examinar una vez más cada una de las solicitudes desde el principio.

99. La URSS no estaba regateando; estaba proponiendo un amplio enfoque político para resolver la cuestión. La URSS estaba dispuesta a retirar su oposición a los favoritos del bloque anglonorteamericano a pesar de que tenía derecho legal, en virtud de la Carta, a oponerse a la admisión de algunos de dichos Estados. Por otra parte, instaba al bloque anglonorteamericano, y especialmente a los Estados Unidos de América, a abstenerse de continuar su política de discriminación y de dictado hacia el grupo de candidatos cuya estructura interna no era del gusto de los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América. Esta propuesta suministraba una base de acuerdo y una solución para la situación existente. Explicando la razón por la cual la URSS había tomado esta actitud, declaró que resultaba evidente que el principal objetivo que perseguían los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América era el de convertir a las Naciones Unidas en un instrumento ciego y obediente de su política de agresión y de su preparación para una guerra mundial agresiva, e impedir que continuaran actuando como organización mundial de naciones libres. En realidad, resultaba claro también que las Naciones Unidas no eran ya tanto una Organización mundial como una organización estadounidense que actuaba de conformidad con los intereses y necesidades de los agresores de los Estados Unidos de América. Por consiguiente, los Estados Unidos de América consideraban cada solicitud de admisión a través del prisma de su política de agresión y de preparación para una nueva guerra mundial y sólo estaban dispuestos a apoyar las solicitudes de Estados que eran miembros, o por lo menos miembros en perspectiva, de organizaciones tales como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (NATO), la Organización de Defensa del Pacífico (ANZUS) y la Organización de Defensa del Oriente Medio (MEDO).

100. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido llegaban incluso a violar claramente sus obligaciones definidas y directas que habían asumido en Teherán y Pótsdam y en virtud de los tratados de paz, de apoyar las solicitudes de admisión de Bulgaria, Hungría, Rumania, Finlandia e Italia en las Naciones Unidas.

101. Respecto al argumento de que los Estados Unidos de América no habían hecho uso del veto, el representante de la URSS declaró que los Estados Unidos habían votado por lo menos seis veces contra la admisión de las democracias populares. Habían votado también contra la propuesta de la URSS encaminada a la admisión de 14 Estados el 6 de febrero de 1952 (573a. sesión). La afirmación de que las propuestas interesadas no habían recibido siete votos no era válida en vista del hecho de que los Estados Unidos de América habían hecho todos los esfuerzos posibles para impedir que hubiera siete votos favorables. Finalmente, el representante de la URSS declaró que la URSS mantenía la actitud de que las Naciones Unidas debían ser una organización internacional de Estados libres y soberanos, con diferentes estructuras políticas, diferentes ideologías y diferentes modos de vida, pero unidos en una noble idea y deseo: el de vivir en paz juntos y luchar conjunta-

mente por el fortalecimiento de la paz y seguridad internacional sobre la base de relaciones libres y de igualdad de derechos. Guiada por estos principios, que son justos y enteramente conformes con la Carta, la URSS instó al Consejo de Seguridad a que recomendara a la Asamblea General la admisión de los 14 Estados en las Naciones Unidas.

102. En la 597a. sesión, celebrada el 8 de septiembre, el Presidente, hablando como representante del BRASIL, se opuso al proyecto de resolución de la URSS, no sólo por razón de que dicho proyecto no estaba encaminado a la admisión de todos los Estados que habían presentado su solicitud, sino también por razón del punto de vista repetidamente expresado por su delegación de que el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta debía constituir la única guía del Consejo cuando éste adoptara una decisión respecto de una solicitud de admisión. Consideró el uso arbitrario del veto como jurídicamente incompatible con la letra y el espíritu de la Carta. El proyecto de resolución de la URSS era incompatible a la vez con el Artículo 4 y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948, ya que condicionaba claramente, unas a otras, diferentes solicitudes de admisión.

103. Hablando como PRESIDENTE, preguntó al representante de la URSS si estaba conforme con la petición formulada por el representante de China en virtud del artículo 32 del reglamento provisional, de que se sometiera separadamente a votación cada uno de los candidatos incluidos en el proyecto de resolución de la URSS.

104. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que su delegación no aceptaba dicha propuesta, señalando que en virtud de dicho artículo no podía mantenerse la petición si el representante que había presentado el proyecto de resolución no convenía en el cambio propuesto.

105. El PRESIDENTE dijo que en vista de la objeción del representante de la URSS no podía dar satisfacción a la petición hecha por el representante de China.

**Decisión:** *Por 5 votos contra 2 (Pakistán, URSS), y 4 abstenciones (Chile, Francia, Turquía y el Reino Unido), quedó rechazado el proyecto de resolución de la URSS (S/2664) durante la 597a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1952.*

### **C. Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General y de nuevas solicitudes de admisión**

106. A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a examinar la recomendación (resolución 506 (VI)) de la Asamblea General, en la cual se pedía al Consejo que considerase de nuevo todas las solicitudes de admisión pendientes de decisión. Se discutió durante algún tiempo la cuestión de si las disposiciones ya adoptadas por los miembros del Consejo habían dado cumplimiento a dicha recomendación.

107. El representante de CHILE observó que la perspectiva no parecía ser muy promisoría en vista de que la situación hacía prever el fracaso de la nueva consideración pedida por la Asamblea. Estimaba que lo único que podía hacerse era señalar algunas consideraciones que su delegación había expuesto previamente con miras a crear condiciones favorables para una futura modificación en la situación, la cual podía asumir un aspecto tan grave en la Asamblea General que podría darse el

caso de que los miembros permanentes del Consejo quedarán convencidos. Si bien la aplicación de la regla de la unanimidad en cuestiones de seguridad podía tener justificación política, no tenía esa justificación respecto de la admisión de nuevos Miembros. Estimaba también que las disposiciones del Artículo 4 de la Carta debían ser interpretadas de manera realista. Era evidentemente imposible admitir a un Estado que violase abiertamente los más esenciales principios, como en el caso de un país que cometiera actos de agresión. Sin embargo, los criterios generalmente aplicados no podían ser más rigurosos que los criterios usados para juzgar la aceptabilidad de Estados que eran ya Miembros. Desafortunadamente, existían muchos Estados Miembros en los cuales los derechos humanos fundamentales no se observaban en el grado establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La presencia en las Naciones Unidas de candidatos que se consideraban como dominados por otros Estados sólo podía servir para acelerar su progreso hacia la independencia, ya que las Naciones Unidas estaban trabajando por la libertad individual, por el respeto de los derechos humanos y por la independencia y la libre determinación de las naciones.

108. Después de alguna discusión durante la 598a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el Consejo decidió proceder al examen de nuevas solicitudes de admisión en virtud del inciso c), dejando sin resolver, por el momento, la cuestión de la consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General incluida en el inciso b).

109. El PRESIDENTE, observando que ninguna de las solicitudes incluidas en el inciso c) había sido transmitida a la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros, planteó la cuestión de cuál era el procedimiento que deseaba seguir el Consejo.

110. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, el Consejo debía seguir su práctica normal de transmitir una nueva solicitud a la Comisión Especial tan pronto como dicha solicitud se recibiera.

111. Después de larga discusión sobre el tema en la que se debatió el sentido del artículo 59 y la práctica anterior por el Consejo de Seguridad, en el curso de la 598a. y 599a. sesiones (10 y 12 de septiembre), el representante de PAKISTÁN propuso que la solicitud de Libia fuese considerada por el Consejo, sin transmitirla a la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros.

**Decisión:** Por 8 votos contra 1 (Chile), y 2 abstenciones (Francia, URSS), quedó aprobada la propuesta de Pakistán.

112. El representante de CHILE explicó que había votado contra la propuesta por estimar que Libia tendría mejor oportunidad de ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas si la cuestión se discutía en la Comisión Especial que si el Consejo consideraba su solicitud directamente. Por igual motivo no apoyaría ninguna petición de consideración directa respecto de las solicitudes que se estaban discutiendo.

113. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso al Consejo de Seguridad considerase la solicitud del Japón sin transmitirla previamente a la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros.

**Decisión:** Por 8 votos a favor, 1 en contra (URSS), y 2 abstenciones (Chile y Francia), quedó aprobada la

*propuesta de los Estados Unidos de América, encaminada a que la solicitud del Japón fuese examinada sin transmitirla previamente a la Comisión.*

114. El representante de FRANCIA dijo que, en vista de las decisiones adoptadas por el Consejo, la única posibilidad que le quedaba a su delegación era la de presentar una propuesta oficial al efecto de que las solicitudes del Vietnam, Camboja y Laos fuesen examinadas directamente por el Consejo de Seguridad.

**Decisión:** Por 8 votos contra 1 (URSS), y 2 abstenciones (Chile y Pakistán), quedó aprobada la propuesta de Francia encaminada a que las solicitudes del Vietnam, Camboja y Laos fuesen examinadas directamente por el Consejo de Seguridad.

115. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que no se había adoptado ninguna decisión respecto de la solicitud de la República Democrática de Vietnam, e instó a que dicha solicitud fuese tratada de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo y transmitida a la Comisión Especial de Admisión de Nuevos Miembros.

116. El representante de CHINA propuso que el Consejo diese por terminada la consideración de dicha solicitud.

117. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró ilegal esta propuesta, en vista de que había sido presentada por un orador que no representaba a nadie. En todo caso, el Gobierno de la República Democrática de Vietnam era el único Gobierno legal del pueblo de Vietnam.

118. El representante de FRANCIA apoyó la propuesta de CHINA basándose en que no podía considerarse que las autoridades del Vietnam formaban un Gobierno o representaban un Estado.

119. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que el Consejo no podía adoptar una decisión esencial sobre dicha solicitud sin haber discutido a fondo la cuestión.

120. En la 600a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el representante de CHINA dijo que si bien su delegación mantenía su actitud respecto de la solicitud contenida en el documento S/2466, retiraría su propuesta con el fin de evitar un debate prolongado sobre procedimiento.

121. El representante de FRANCIA dijo que su delegación mantenía todavía el punto de vista según el cual la llamada República Democrática de Vietnam no podía ser considerada como un Estado y que toda discusión sobre la cuestión de su admisión carecía de objeto.

122. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, refiriéndose a la declaración del representante de Francia, observó que la solicitud presentada por la República Democrática de Vietnam el 22 de noviembre de 1948<sup>8</sup> contenía una declaración al efecto de que la República Democrática había sido reconocida por el Gobierno de Francia como Estado independiente y soberano en virtud de un acuerdo del 6 de marzo de 1946.

#### SOLICITUD DE LIBIA

123. En la 600a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el representante de PAKISTÁN dijo que su delegación había apoyado el proyecto de resolución de la

<sup>8</sup> Distribuida como documento S/2780 a petición del representante de la URSS el 16 de septiembre de 1952.

URSS encaminado a la admisión de 14 Estados por razón de que este procedimiento parecía la manera más fácil y rápida de remediar la parálisis que sufría el Consejo en relación con la admisión de nuevos Miembros; porque estimaba que la admisión de los países incluidos en el proyecto de resolución vendría a fortalecer la Organización, y porque, para tener utilidad y efectividad, las Naciones Unidas debían reflejar, lo más fielmente posible, el estado político del mundo. Su delegación esperaba que Libia, al solicitar su admisión en las Naciones Unidas, no sería añadida a la lista de países incluidos en el proyecto de resolución de la URSS. Esperaba ahora que no sería difícil separar a Libia de dicha lista. Era importante proceder así, ya que el caso de Libia era único en las Naciones Unidas, las cuales tenían perfecto derecho a declarar que la independencia de Libia era una de sus obras más importantes. Recordó que la cuestión de la admisión de Libia en la Organización había sido mencionada en términos claros en resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en sus períodos de sesiones cuarto, quinto y sexto (resoluciones 289 (IV), 387 (V) y 515 (VI)). Cincuenta delegaciones habían votado en favor de la última resolución sobre Libia aprobada por la Asamblea General. Todas las delegaciones que habían votado en favor de dicha resolución tenían el deber moral de votar en favor de la admisión de Libia.

124. El representante de GRECIA dijo que la opinión de la Organización, según la cual Libia era un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a ello, estaba incluida en la resolución 515 (VI) de la Asamblea General. Citó también el hecho de que no había habido un solo voto negativo contra el párrafo de dicha resolución que trataba de la cuestión de la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas. En vista de la expresión clara y categórica de la voluntad de la Asamblea General, el deber del Consejo, que actuaba en nombre de los Miembros de la Organización, era claro. Cualquier delegación que se opusiera a una recomendación favorable estaba violando la letra y el espíritu del Artículo 24 de la Carta y estaba traicionando la confianza que todos los Estados Miembros habían depositado en el Consejo de Seguridad.

125. El representante del REINO UNIDO dijo que su país, que había tenido la responsabilidad de administrar temporalmente una parte de Libia durante la segunda guerra mundial y después de ella, acogía cordialmente la independencia y soberanía de Libia y apoyaba con energía su solicitud de admisión a las Naciones Unidas.

126. El representante de los PAÍSES BAJOS observó que el objeto del examen de las solicitudes por parte del Consejo de Seguridad era el de permitir que este último pudiera determinar si el candidato reunía las condiciones expresadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. Las Naciones Unidas, incluyendo los países representados en el Consejo, sabían que Libia reunía dichas condiciones por razón de que la misma existencia de ese Estado y su soberanía e independencia habían sido logradas con ayuda de las Naciones Unidas. En vista de este hecho y de la resolución de la Asamblea General a la cual se habían referido otros representantes, el Consejo tenía amplias razones para formular inmediatamente una recomendación favorable.

127. El representante de CHILE, poniendo de relieve la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia Libia, dijo que incumbía a la Organización prestar su ayuda para el mantenimiento de la independencia de un país

nacido bajo sus auspicios. Las Naciones Unidas habían dado su independencia a Libia en un momento en que las condiciones sociales y económicas de dicho país eran deplorables. Refiriéndose a varios hechos al respecto, dijo que se debía dar al pueblo de Libia el derecho a hablar y a votar, con el fin de que pudiera pedir que las Naciones Unidas cumplieran la obligación que habían asumido respecto de él.

128. Respecto de las afirmaciones hechas durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, de que el Gobierno de Libia estaba recibiendo órdenes de otros Gobiernos y les había concedido algunas bases, el representante de Chile dijo que no creía que el Gobierno de Libia recibiera órdenes. Si Libia dependía realmente de otras Potencias, su ausencia de las Naciones Unidas sólo aumentaría su dependencia. En el caso de que no fuera dependiente, su ausencia de las Naciones Unidas daría ocasión a que llegara a serlo.

129. El representante de CHINA no dudaba de que Libia reuniera las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas, y dijo que su admisión no era sino el complemento de la política seguida por las Naciones Unidas respecto de ese país.

130. El representante de TURQUÍA subrayó que Libia reunía las condiciones necesarias para su admisión. Advirtió a los miembros del Consejo que el incumplimiento de un deber notorio podía tener un efecto más deprimente de lo que generalmente se creía sobre las esperanzas de millones de personas y sobre la totalidad de la opinión pública mundial.

131. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS repitió el punto de vista de su delegación, según el cual la solicitud de Libia no podía considerarse como nueva, puesto que ya había sido discutida por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. Declaró que la URSS no se había opuesto nunca anteriormente, ni se oponía entonces, a la admisión de Libia en las Naciones Unidas, sobre la misma base que otros Estados igualmente capacitados. La URSS apoyaba la admisión simultánea de los 14 Estados en las Naciones Unidas, incluyendo a Libia, cuyas solicitudes habían sido consideradas en diversas ocasiones por las Naciones Unidas, y se oponía categóricamente a la admisión de algunos Estados seleccionados, rechazando otros. Declaró que debía entenderse claramente que si Libia no había sido admitida aún era tan sólo a causa de la actitud adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y de aquellos países que seguían su política en esta cuestión. Si los Estados Unidos de América y los países que los seguían hubieran adoptado una actitud objetiva y justa sobre la cuestión de admisión de nuevos Miembros, sin discriminar contra algunos Estados y favoreciendo a otros, haría mucho tiempo que Libia habría recibido la recomendación favorable del Consejo de Seguridad.

132. Señaló que la delegación de la URSS ya había ofrecido a los Estados Unidos de América dos oportunidades de cumplir su promesa de votar a favor de la admisión de Libia en la primera ocasión que se presentara. Los Estados Unidos de América no sólo habían dejado de aprovechar estas ocasiones de que Libia se convirtiera en Miembro de las Naciones Unidas, sino que, al contrario, habían votado dos veces contra la propuesta de admitir a Libia junto con los otros 13 Estados que habían solicitado su admisión. Ya no era un secreto que los Estados Unidos de América apoyaban sólo la admisión de aquellos países que eran ya miembros de su blo-

que agresivo a los cuales consideraba como posibles aliados en caso de guerra. Tampoco era un secreto la existencia de bases militares en territorio libio y la posición de Libia en los planes militares de los Estados Unidos de América. Las Potencias coloniales imperialistas eran las responsables de la pobreza extrema de Libia, a la cual se había referido el representante de Chile.

133. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que la repetición de la condición irrealizable establecida en el caso de la petición de Libia era ostensiblemente el único obstáculo para la admisión de dicho país. Refiriéndose a las diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a Libia, dijo que la admisión en las Naciones Unidas no era sino lo que ese país merecía de la Organización que tan íntimamente estaba vinculada con la creación de Libia.

134. El representante de FRANCIA dijo que Libia era un Estado que indudablemente llenaba todas las condiciones fijadas por la Carta. Señaló el hecho de que durante varios años su país había administrado una parte de Libia, así como la influencia ejercida por Francia en el desarrollo de dicho país. Las relaciones amistosas y de buena vecindad entre Francia y Libia eran otro de los motivos en que se fundaba el deseo de su delegación de que el Consejo recomendara por unanimidad la admisión de Libia en las Naciones Unidas.

135. El Presidente, hablando en su carácter de representante del BRASIL, indicó que las Naciones Unidas habían patrocinado y promovido la creación de Libia como Estado independiente, e insistió en que esa labor no debería desvirtuarse con una votación o un veto en el Consejo. Dirigió un llamamiento a la delegación de la URSS para que ésta reconsiderase su actitud en el caso concreto de Libia, y declaró que no percibía motivo alguno para que, como en el caso de Indonesia, la URSS no pudiera, en las circunstancias actuales, abstenerse de ejercer su llamado derecho de veto.

136. El representante de CHILE reiteró su opinión de que Libia, como todos los países insuficientemente desarrollados, sólo podría salir de su situación de pobreza y dependencia con la ayuda decisiva de las Naciones Unidas y mediante su participación real en las actividades de la Organización.

137. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que en los tratados de paz no se había mencionado de ninguna manera a Indonesia, mientras que, en cambio, se referían a Libia, y también a Italia, Bulgaria, Rumania, Hungría y Finlandia. La URSS, los Estados Unidos de América y el Reino Unido se habían comprometido mediante esos tratados a apoyar las solicitudes de admisión de dichos Estados como miembros a las Naciones Unidas. No obstante, aunque la URSS respetaba esos tratados, los Estados Unidos los violaban y, mientras continuaran haciéndolo, el Consejo no podría estar en condiciones de adoptar una decisión sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, inclusive Libia. Sería mejor que el Presidente dirigiera un llamamiento a los Estados Unidos para que cumplieran sus obligaciones contraídas en virtud de esos tratados y se abstuvieran de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, y que también instara a los Estados Unidos a que se guiaran por las disposiciones del Artículo 4 de la Carta en el examen de las solicitudes de admisión.

**Decisión:** En su 600a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1952, fué sometido a votación el proyecto de

resolución del Pakistán encaminada a recomendar la admisión de Libia (S/2483). El resultado de esta votación fué de 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). El proyecto de resolución quedó desechado, por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

#### SOLICITUD DEL JAPÓN

138. En la 601a. sesión (17 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que el pueblo japonés había triunfado en el empeño de reconstruir un nuevo Japón y había establecido una nueva estructura de gobierno, llevando a los puestos directivos a quienes conocían los métodos de libertad y paz. La solicitud del Japón era una consecuencia lógica del Tratado de Paz con el Japón, que había entrado en vigor el 28 de abril de 1952, y por cuya virtud el Japón había recobrado su condición de Estado soberano e independiente. El Japón había aceptado sus deberes como miembro de la familia de las naciones al manifestar, en el preámbulo de dicho Tratado, su intención de solicitar su admisión en las Naciones Unidas y de ajustarse en todas las circunstancias a los principios de la Carta. Mediante sus actos, el Japón había demostrado que cumplía esta promesa y había ocupado su puesto en la comunidad internacional organizada. Señaló que el Japón había cooperado con las Naciones Unidas en muchos campos. Había cooperado en la lucha contra la agresión, dando cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Era miembro responsable de la mayoría de los organismos especializados de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos opinaba que el Japón era un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a ello. Por tratarse de un Estado que carecía de los armamentos necesarios para su defensa, necesitaba la seguridad colectiva prevista en la Carta. Las Naciones Unidas necesitaban esa nación de 85.000.000 de habitantes.

139. El representante del REINO UNIDO declaró ser tan evidente que el Japón debería ser Miembro de las Naciones Unidas, que bastaba con manifestar que su delegación consideraba que el Japón tenía las condiciones necesarias para ser admitido, ya que era un Estado plenamente soberano, amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y dispuesto a ello.

140. El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que, aun cuando no podría olvidarse fácilmente el papel desempeñado por el Japón en la Segunda Guerra Mundial, su delegación esperaba y creía que el Japón, que había sido restaurado como nación soberana, adoptaría en sus relaciones internacionales métodos y normas que le permitieran convertirse permanentemente en un Miembro leal de la Organización. Señaló al respecto que el Tratado de Paz con el Japón, que el Gobierno de los Países Bajos había firmado y ratificado, declaraba que el Japón, aun antes de llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas, aceptaba las obligaciones contenidas en el Artículo 2 de la Carta. Apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

141. El representante del PAKISTÁN recordó que su país era uno de los 48 que habían firmado el Tratado de Paz con el Japón, y uno de los 25 que habían ratificado ese instrumento que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había calificado de tratado de reconciliación y justicia. En los últimos años, el gran pueblo japonés se había consagrado a nuevos ideales y había esta-

do trabajando con la mayor sinceridad para realizarlos. Señalando que su país acogía con doble satisfacción toda medida que se adoptara para remediar el hecho de que ciertos países de Asia aun no estaban representados en las Naciones Unidas, siempre que tal medida estuviera conforme con la Carta, manifestó que su delegación no tenía la menor duda de que el Japón reunía las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta.

142. El representante de TURQUÍA manifestó que el Japón era un gran país amante de la paz, que reunía las condiciones prescritas por la Carta. Apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

143. El representante de CHILE consideró que la admisión del Japón, que reunía las condiciones fijadas en el Artículo 4, sería favorable a los intereses de todos los Miembros de las Naciones Unidas y en particular a los de su propio país, que también estaba situado sobre el Océano Pacífico, así como a los del pueblo japonés. Por esos motivos, y también porque su país había ratificado el tratado de paz, en el cual expresamente estaba prevista la admisión del Japón en las Naciones Unidas, votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos.

144. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reiteró su opinión de que aun no había llegado el momento de examinar la solicitud del Japón. Refiriéndose a las actuales condiciones del Japón como Estado, manifestó que los principios con arreglo a los cuales los gobiernos de los países que habían estado en guerra con el Japón debía dirigir sus relaciones con este país, habían sido expuestos en acuerdos internacionales tales como la Declaración de El Cairo, de 1943, la Declaración de Pótsdam, de 1945, y el Acuerdo de Yalta, de 1945. El primero de esos principios había prohibido cualquier resurgimiento del militarismo japonés y el segundo de ellos exigía la supresión de todos los obstáculos con que ese militarismo impedía la marcha del pueblo japonés por el camino de la democracia. No obstante, después de la rendición del Japón los Estados Unidos habían violado esos principios reconocidos y habían tratado al Japón como a provincia conquistada. La URSS, guiada por esos principios, había insistido repetidamente en que se concertara rápidamente un tratado de paz con el Japón, sobre una base democrática favorable a los intereses del pueblo, y no sobre una base imperialista. Manifestó que el Japón debería ser un país democrático y debería disfrutar de relaciones pacíficas a base de igualdad con los demás países, y especialmente con sus vecinos. Planeando la transformación del Japón en un instrumento obediente de su política de agresión en el Lejano Oriente, los Estados Unidos habían impuesto al Japón un tratado de paz separado. Ese tratado, tanto por su contenido como por las medidas adoptadas para ejecutarlo, no era un tratado de paz sino un tratado para la preparación de una nueva guerra. No contenía garantías contra el renacimiento del Japón como Estado agresor, ni restricciones relativas a la magnitud de las fuerzas armadas japonesas, en tanto que los tratados de paz concertados con otros Estados después de la Segunda Guerra Mundial, especialmente el que se concertó con Italia, contenían disposiciones claras y precisas para limitar la magnitud de las fuerzas armadas de esos países. No había justificación para colocar al Japón en esa situación especial y privilegiada.

145. Describiendo las bases militares, navales y aéreas establecidas por los Estados Unidos en el Japón, y el grado en que se estaban utilizando los recursos y la mano de obra del Japón para la guerra en Corea, que los

Estados Unidos estaban haciendo ilegítimamente bajo la bandera de las Naciones Unidas, el representante de la URSS declaró que el Gobierno de los Estados Unidos había violado abiertamente las obligaciones internacionales que había asumido conjuntamente con otros Estados, y estaba haciendo todo lo posible para restaurar el militarismo japonés y para convertir al Japón y a la industria bélica japonesa en una base y un arsenal militar de los Estados Unidos, creando así inevitablemente una amenaza para la paz y la seguridad en el Lejano Oriente. El Japón estaba aún bajo una ocupación militar extranjera que causaba grandes sufrimientos al pueblo japonés. Se estaba persiguiendo inmisericordemente a los dirigentes progresistas y se estaban suprimiendo las actividades de las organizaciones democráticas. Desde el comienzo de la guerra de agresión en Corea, se había intensificado la ocupación del Japón. Se lo había transformado en un país dependiente y, en realidad, colonial. Era absolutamente evidente que no podía considerársele como Estado soberano independiente y autosuficiente, ya que había sido despojado de toda independencia en su política interna e internacional. En tales condiciones, el Japón no podría cumplir independientemente las obligaciones que incumben a los Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

146. Además, a consecuencia de sus actividades, los círculos dirigentes de los Estados Unidos habían impuesto al Japón un tratado de paz por separado, privando así al Japón de la posibilidad de establecer una paz normal con sus vecinos más próximos, la URSS y la República Popular de China. Los Estados Unidos estaban impidiendo que se establecieran relaciones normales entre el Japón, por una parte, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la China, por la otra, a fin de conservar al Japón como herramienta sumisa y obediente para realizar su política de agresión contra China, Corea, la URSS y los pueblos de Asia y el Lejano Oriente. El Japón continuaba en guerra con dos Estados que eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

147. El representante de la URSS sostuvo que los círculos dirigentes de los Estados Unidos no sólo estaban utilizando las industrias de guerra del Japón sino también la mano de obra japonesa para la agresión contra el pueblo de Corea. En estas circunstancias, no podría considerarse que el Japón era un Estado pacífico y amante de la paz. Llegó a la conclusión de que era absolutamente evidente que la solicitud de admisión del Japón era por lo menos inoportuna. Su admisión serviría para ocultar la política de los Estados Unidos en el Japón, y también como cortina de humo para la explotación de la mano de obra japonesa en la guerra contra el pueblo de Corea. El Mando de los Estados Unidos ya estaba utilizando a los japoneses con esta finalidad, pero se veía obligado a hacerlo secretamente. La admisión del Japón en las Naciones Unidas permitiría que los Estados Unidos aceptaran francamente al Japón como copartícipe en la agresión contra Corea bajo la máscara de "ayuda japonesa" a las Naciones Unidas. La admisión de un país que había sido privado de su independencia y soberanía y que ya había sido llevado a la guerra por los agresores estadounidenses, no sólo sería perjudicial sino también peligrosa. Constituiría además una violación flagrante de la Carta. Cuando el pueblo y el Estado japoneses fueran libres, independientes y soberanos, y cuando el Japón concertara tratados de paz normales con la URSS y la República Popular de China,

sería posible, en condiciones normales y de conformidad con el procedimiento normal, examinar la cuestión de su admisión y aceptarlo en las Naciones Unidas a base de relaciones libres y equitativas.

148. El representante de la CHINA declaró que su Gobierno había decidido, en lo más refido de su resistencia contra la agresión japonesa, que después de la guerra deberían realizarse todos los esfuerzos posibles a fin de transformar al Lejano Oriente en ejemplo brillante de países que convivieran como vecinos próximos y amigos sinceros. Deberían mantenerse ampliamente abiertos al pueblo japonés los caminos de la conducta pacífica. Por este motivo y por los estrechos vínculos de sangre y cultura existentes entre su país y el Japón, su delegación apoyaba enérgicamente la solicitud del Japón. Manifestó que en el Japón no existían designios bélicos, aunque había preocupación secreta causada por la circunstancia de que el Acuerdo de Yalta había colocado el poderío de la URSS a las puertas mismas del Japón. Opinó que las libertades individuales y el nivel de vida del Japón coincidían con el promedio mundial y eran considerablemente superiores a los de los países situados detrás del "telón de hierro".

149. El representante de GRECIA manifestó que su país, uno de los que habían firmado el Tratado de Paz con el Japón contrayendo así la obligación moral de esforzarse en favor de la admisión del mismo en las Naciones Unidas, consideraba que el Japón reunía todas las condiciones necesarias para ser miembro de las Naciones Unidas. Debería deplorarse que, desde un punto de vista estrictamente formal, el Japón estuviera aún en guerra con la URSS, pero indudablemente al Japón no podría inculparsele por tal estado de cosas. Citó al respecto un informe según el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón había indicado que ese país estaba dispuesto a concertar un tratado de paz con la URSS en cualquier momento.

150. El representante de FRANCIA manifestó que desde la entrada en vigor del Tratado de Paz de San Francisco, que su Gobierno había firmado y ratificado, no había ninguna duda de que el Japón había recuperado totalmente su *status* y su capacidad de Estado soberano e independiente. Había razones de toda índole para creer en las seguridades dadas por el Gobierno del Japón de que había roto con el pasado y estaba decidido a someter todos los actos de su vida internacional a los principios de paz y cooperación consignados en la Carta de las Naciones Unidas. Un Japón democrático y pacífico sería una contribución valiosa y fructífera a la labor de las Naciones Unidas.

151. El presidente, hablando en su carácter de representante del BRASIL, manifestó que su delegación estaba absolutamente convencida de que, al firmarse el Tratado de Paz que su país también había firmado, el Japón recobró su *status* de Estado independiente y soberano. Había llegado el momento de realizar todos los esfuerzos posibles para suprimir los factores restantes de la post-guerra que obstruían el camino hacia una cooperación internacional firme y permanente. La admisión del Japón aseguraría una participación más completa de Asia en la labor de las Naciones Unidas. Deploró que la URSS, por considerar que todavía estaba en guerra con el Japón, pareciera decidida a oponerse a cualquier arreglo de la situación en el Lejano Oriente.

152. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS replicó que si el representante

de Brasil lograra imponer a los Estados Unidos que éstos retiraran sus fuerzas armadas del Japón y dieran a dicho país y a su pueblo completa libertad e independencia, el Japón sería admitido más pronto en las Naciones Unidas en pie de libre igualdad con los demás Estados. En la situación en que estaba actualmente, el Japón no podía llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas.

153. En la 602a. sesión del Consejo (18 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que lo que el representante de la URSS llamaba "tratado de paz separado" era el que habían firmado 48 Estados que en su totalidad eran miembros de las Naciones Unidas o habían presentado solicitudes de admisión. Si la URSS estaba aún en guerra con el Japón, era por su propio deseo. Recordó que la URSS se había negado a ser parte en el arreglo a que se había llegado con el Japón, aunque había una delegación a San Francisco con el propósito ostensible de firmar ese Tratado. En cuanto a la acusación de que el Japón aun estaba bajo ocupación militar extranjera, señaló que los signatarios del tratado de paz, incluso el Japón, habían reconocido que, como este país carecía de elementos para su defensa, no podría subsistir dentro de un vacío de poder ante el peligro de agresión en el mundo. En consecuencia, en el Tratado se había reconocido que deberían mantenerse estacionadas fuerzas armadas extranjeras en el Japón en virtud de acuerdo entre una o más Potencias, por una parte, y el Japón por la otra. El pueblo del Japón, percibiendo claramente el peligro de agresión, había concertado con los Estados Unidos un pacto de seguridad en virtud del cual las tropas de los Estados Unidos permanecerían en el Japón temporalmente, hasta que hubiera pasado el peligro o hasta que se lograra garantizar la paz y la seguridad bajo los auspicios de las Naciones Unidas o mediante disposiciones sobre seguridad colectiva. Con respecto a la afirmación de que los Estados Unidos estaban fomentando el resurgimiento del militarismo en el Japón, declaró que el Japón sólo tenía una reserva de policía nacional de unos 75.000 hombres para mantener el orden y la seguridad internos, y que esta fuerza estaba siendo aumentada hasta 110.000 hombres. Sus fuerzas armadas habían sido completamente desmovilizadas después de su rendición en 1945. No había habido ninguna participación del Japón en las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en Corea. Las acusaciones de la URSS según las cuales el Japón era antidemocrático, estaba siendo tiranizado por los Estados Unidos, tenía su soberanía subordinada al control de los Estados Unidos y, en consecuencia, no podía ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, ya habían sido rechazadas por los miembros del Consejo de Seguridad que apoyaban la admisión del Japón.

154. La oposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con respecto a la solicitud del Japón y su amenaza de emplear el veto, dijo el representante de los Estados Unidos, deberían fortalecer el interés de los que desde hacía mucho tiempo estaban considerando el mejoramiento de los medios de ejecutar las decisiones y los principios comprendidos en el Capítulo VI de la Carta, "Arreglo pacífico de controversias", y del procedimiento para la admisión de nuevos Miembros. Recordó al respecto una declaración formulada en la Asamblea General el 17 de septiembre de 1947, en que el Secretario de Estado de los Estados Unidos había manifestado que su Gobierno estaría dispuesto a aceptar la supresión del requisito de la unanimidad con respecto a los asuntos comprendidos en el Capítulo VI de la Carta y a mate-

rias tales como las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.<sup>9</sup>

155. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS replicó que la pretendida falta de medidas defensivas en el Japón había sido inventada por los Estados Unidos como excusa para continuar la ocupación del Japón por fuerzas militares de los Estados Unidos. El mito de la agresión por parte de la URSS estaba siendo explotado por los Estados Unidos para atemorizar y engañar a varios países, entre ellos especialmente el Japón, a fin de mantener subyugados a esos países, imponerles condiciones favorables a los monopolios de los Estados Unidos, inducirlos bajo presión a entrar en alianzas militares y encerrarlos dentro de una red de acuerdos militares y económicos. Pero la URSS era un Estado amante de la paz y no estaba preparándose para atacar a nadie. Mientras la URSS estaba luchando en favor de la paz, los Estados Unidos habían resucitado y fortalecido el militarismo japonés. Al respecto, citó informes relativos al establecimiento de escuelas de aviación en el Japón y a la formación profesional de pilotos militares japoneses por instructores de los Estados Unidos, así como informaciones de prensa concernientes al aumento del cuerpo de policía japonés de reserva hasta un total de 300.000 hombres, incluyendo artillería y aviación. También citó cifras relativas a la compra, por el ejército estadounidense, de elementos bélicos en el Japón. El Japón estaba considerado como uno de los principales eslabones del bloque agresivo de los Estados Unidos en el Pacífico.

156. La declaración de que la URSS se había opuesto al Tratado de Paz con el Japón carecía de base real. El representante de la URSS en San Francisco había presentado seis enmiendas encaminadas respectivamente a la prohibición de que renaciera el militarismo japonés, a la retirada de las fuerzas extranjeras de ocupación y a la prohibición de que se establecieran bases militares extranjeras en el territorio japonés; una disposición por la cual no se permitiría que el Japón ingresara en coaliciones o alianzas militares dirigidas contra cualquiera de los Estados que participaron en la guerra contra el Japón; la solución de los problemas territoriales en estricta conformidad con los acuerdos internacionales en vigor al respecto; el otorgamiento de derechos y libertades democráticas al pueblo japonés; y el desarrollo sin estorbos de las industrias japonesas de paz, el desarrollo del comercio del Japón con otros países y su acceso a las fuentes de materias primas. Aunque estas enmiendas eran absolutamente conformes con la Carta y con los principios contenidos en otros tratados de paz con países europeos, los Estados Unidos se opusieron a ellas. Para explicar la oposición de los Estados Unidos a la sexta de las enmiendas presentadas por la URSS, el representante de la URSS citó cifras indicativas del grado de control estadounidense sobre la industria y el comercio japoneses y el grado de explotación de los mismos por los Estados Unidos. Teniendo en cuenta ese control y esa explotación, la URSS afirmaba que el Japón había sido transformado en una dependencia de los Estados Unidos. El pueblo japonés no debería ser engañado en cuanto a la identidad de quien lo amenazaba.

157. Las observaciones del representante de los Estados Unidos acerca de la liberalización del procedimien-

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, Vol. I, 82a. sesión.*

to de votación en el Consejo de Seguridad significaban que aquéllos deseaban estar en condiciones de imponer cualquier propuesta favorable a los Estados Unidos, manejando a una mayoría dócil. El "veto" fué establecido en la Carta de las Naciones Unidas para que ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad pudiera convertir a las Naciones Unidas en arma ciega y obediente del mismo, ya que tal situación estaría llena de graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. En realidad, las observaciones del representante de los Estados Unidos se encaminaban a la destrucción de las Naciones Unidas. La enfermedad fatal que estaban sufriendo las Naciones Unidas no era causada por el veto; era causada por el empleo indiscriminado que estaban haciendo los Estados Unidos de la mayoría mecánica que poseían. Mientras tal situación continuara, no habría solución para el problema de la admisión de nuevos Miembros.

**Decisión:** En la 602a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1952, se sometió a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos, encaminado a recomendar la admisión del Japón (S/2754). Hubo 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). El proyecto de resolución quedó desechado, por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

#### SOLICITUDES DE VIETNAM, CAMBOJA Y LAOS Y DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE VIETNAM

158. Además de los tres proyectos de resolución presentados por Francia, en los cuales se propuso la admisión de Vietnam, Laos y Camboja, el Consejo de Seguridad examinó el siguiente proyecto de resolución (S/2773), que había sido sometido por el representante de la URSS el 15 de septiembre de 1952:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo recibido y examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Democrática de Vietnam (S/2466),*

*"Decide que, a su juicio, la República Democrática de Vietnam es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a ello; y*

*"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Vietnam como Miembro de las Naciones Unidas."*

159. El representante de FRANCIA dijo que la gran mayoría de los gobiernos representados en el Consejo ya había reconocido a Vietnam, Camboja y Laos como Estados soberanos e independientes asociados con Francia. El Estado de Vietnam, sucesor del antiguo Imperio de Anam, era uno de los tres que actualmente formaban el Estado de Indochina. Colocado bajo el protectorado de Francia por el Tratado de 1844, había recobrado totalmente su independencia en virtud del acuerdo del 8 de marzo de 1949. Con respecto a una referencia hecha por el representante de la URSS (600a. sesión) el llamado "acuerdo del 6 de marzo de 1946", declaró que en dicho texto, que había sido el de una "convención preliminar", el Gobierno de Francia había reconocido en principio la independencia y soberanía de Vietnam; nunca había retirado este reconocimiento y desde entonces todo lo que se había hecho era ampliar sus términos y confirmar solemnemente su alcance. No había sido por culpa de Francia que el gobierno con el cual había celebrado negociaciones en 1946

y había firmado después el *modus vivendi* del 14 de septiembre de 1946, hubiera violado más tarde las disposiciones de ese instrumento y, después de desintegrarse gradualmente, hubiera cesado de ser el representante calificado del país y se hubiera convertido en portavoz de un grupo minoritario, habiéndose refugiado finalmente en la selva, desde donde dirigía las actividades clandestinas de sus guerrilleros. Francia había negociado con el Estado de Vietnam y no con el partido Vietminh. Ese era el Estado cuya independencia y soberanía había reconocido y era con el nuevo Gobierno de Vietnam, llamado al poder en virtud del fracaso y la desaparición del gobierno de 1946, con el que había concertado los instrumentos ratificados por el Parlamento de Francia, que confirmaban su renuncia al protectorado, definían la situación de Vietnam dentro de la Unión Francesa, y de esta manera permitían que Vietnam ocupara su lugar en condiciones de igualdad, como Estado libre, soberano e independiente, en la comunidad de las naciones. Vietnam tenía un gobierno libremente designado por el Jefe del Estado, una representación nacional y su administración y ejército propios. Su existencia internacional había sido reconocida por más de 30 Potencias. Había participado en la Conferencia de San Francisco relativa al Tratado de Paz con el Japón y era miembro de muchos organismos internacionales. Vietnam reunía los requisitos fijados por el Artículo 4 de la Carta y estaba demostrando de un modo continuo su capacidad para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, mediante sus esfuerzos encaminados a organizar los fundamentos democráticos del Estado, a pesar de todas las dificultades que aun estaban causando las actividades de elementos subversivos con apoyo extranjero.

160. La constitución democrática del Reino de Laos había sido proclamada el 11 de mayo de 1947 y el tratado por el cual se solemnizó su entrada en la Unión Francesa como Estado libre, soberano e independiente, había sido firmado el 19 de julio de 1949. Había sido reconocido por más de 30 Estados, era miembro de la mayoría de los organismos especializados e indudablemente reunía los requisitos del Artículo 4 de la Carta.

161. El Reino de Camboja había tenido un régimen constitucional democrático desde el 6 de marzo de 1947. El pueblo de Camboja había elegido a su asamblea legislativa en 1941, mediante elecciones libres y adecuadas, y sus instituciones estaban funcionando normalmente en todo su territorio. Francia había reconocido la independencia total y la soberanía de Camboja, y de los Estados asociados de la Unión Francesa, por el tratado del 8 de noviembre de 1949. Ese ejemplo había sido seguido desde entonces por 33 Estados, con varios de los cuales Camboja mantenía relaciones diplomáticas. Era indudable que Camboja reunía todos los requisitos para su admisión.

162. Siendo el primero en reconocer la libertad, soberanía e independencia de esos tres Estados, el Gobierno de Francia había actuado con el mismo espíritu en que se habían inspirado las disposiciones de la Carta concernientes al desarrollo de las instituciones nacionales en los territorios no autónomos. La mejor prueba de la sinceridad del Gobierno de Francia era su petición de que esos tres Estados fueran admitidos en la organización, dentro de la cual las relaciones de dichos tres Estados con todos los Miembros y con la propia Francia únicamente podrían fundarse en el principio del respeto a la igualdad soberana, principio en

que ya estaban fundadas sus relaciones con todos los miembros de la Unión Francesa y con todos los Estados que los habían reconocido.

163. El representante de GRECIA consideró que Vietnam, Laos y Camboja reunían todos los requisitos para su admisión en las Naciones Unidas. Eran Estados amantes de la paz, capacitados para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuestos a ello, y su admisión era tanto más conveniente cuanto que indudablemente Asia no tenía representación suficiente en la Organización.

164. El representante de los PAÍSES BAJOS, refiriéndose a la rápida emancipación de algunos de los pueblos del Asia sudoriental después de la segunda guerra mundial, dijo que en Indochina el pueblo y la Potencia Administradora estaban en una situación extremadamente difícil y compleja, a pesar de la cual los administradores franceses habían trabajado incesantemente para fomentar la autonomía local y estimular la evolución de esas naciones hacia la condición jurídica de Estados y hacia su independencia. Esta labor había tenido un éxito comprobado. El Gobierno de los Países Bajos estaba convencido de que Vietnam, Laos y Camboja habían logrado la plenitud de su soberanía e independencia. Estaba persuadido de que eran Estados amantes de la paz y consideraba que su admisión en la Organización podría contribuir a lograr una paz justa en la parte del mundo que ocupaban. También los incluiría en el sistema de seguridad colectiva en desarrollo constante.

165. El representante del REINO UNIDO dijo que su Gobierno consideraba que Vietnam, Camboja y Laos reunían todos los requisitos necesarios para ser admitidos en las Naciones Unidas. En su calidad de representantes de Asia, esos Estados deberían estar capacitados para hacer una contribución especial y valiosa a las Naciones Unidas.

166. En la 603a. sesión (19 de septiembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, citando las contribuciones constructivas hechas por Vietnam, Laos y Camboja a las Naciones Unidas y a los principios de la Carta, dijo que esos solicitantes habían demostrado su deseo de participar en el desarrollo de la cooperación internacional y de contribuir a ella. Los Estados Unidos apoyarían cada una de esas tres solicitudes.

167. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que ya desde el año 1940 los círculos dirigentes de Francia habían concertado un acuerdo con los imperialistas japoneses, para conceder a éstos el control total de Indochina y otorgarles toda clase de ocasiones de explotar al territorio de Indochina en la lucha contra el pueblo chino. El ejército de guerrilleros y el frente democrático pro independencia de Vietnam habían sido creados en 1941. La fortaleza de este movimiento había sido tal, que los imperialistas japoneses tuvieron que establecer un Estado nacional "titere" bajo su control, dirigido por elementos feudales y reaccionarios que antes habían servido a los colonizadores franceses. Los territorios liberados por el frente democrático habían sido reunidos oficialmente en una sola región liberada. En Hanoi, el 19 de agosto de 1945, la autoridad había pasado a las manos del Comité de Liberación Nacional, y el 25 de agosto Bao Dai, el títere de los colonizadores franceses y de los japoneses, había sido obligado a renunciar al trono y a reconocer al Gobierno Provisional de la Re-

pública. El 2 de septiembre de 1945 se había proclamado la República Democrática de Vietnam, formulando una declaración de independencia. La derrota y rendición del Japón imperialista habían permitido establecer la autoridad del Gobierno Republicano en todo el territorio de Vietnam antes de que llegaran las tropas francesas y otras tropas extranjeras. En las elecciones generales celebradas el 6 de enero de 1946 habían participado el 92% del electorado de la República. El 8 de noviembre de 1946 se había promulgado una constitución democrática con la cual quedaban realizadas las finalidades de la lucha del pueblo de Vietnam por su liberación. El pueblo de Vietnam había emprendido la tarea de reconstrucción pacífica. Pero tropas británicas y del Kuomintang habían invadido a Vietnam con el pretexto de desarmar a los japoneses, y después de ellos habían regresado los colonizadores franceses que, con la ayuda de tropas coloniales británicas, habían comenzado una guerra colonial de saqueo, para restaurar su soberanía en Indochina. Sin suficientes fuerzas a su disposición y tropezando con obstinada resistencia, las autoridades francesas se vieron obligadas a comenzar una serie de maniobras. El 6 de marzo de 1946, el Gobierno de Francia había firmado un acuerdo oficial con el Gobierno de la República de Vietnam, en virtud del cual Francia reconocía a la República como Estado libre, con Gobierno, Parlamento, ejército y Hacienda propios. Francia había contraído también la obligación de impedir que el número de sus tropas en el territorio de Vietnam excediera de 15.000 y de garantizar que todas las tropas francesas serían retiradas del territorio de Vietnam a más tardar en abril de 1951. Los franceses violaron pronto este tratado descaradamente iniciando una guerra colonial mediante un ataque que les permitió apoderarse de varias ciudades de la costa, entre ellas la de Hanoi. Pero, como resultado de la resistencia nacional, el 90% del territorio de Vietnam estuvo bajo el control del Gobierno de la República Democrática de Vietnam a principios de 1952. La República Democrática de Vietnam había establecido relaciones diplomáticas normales con varios países.

168. A pesar de todos los esfuerzos del Gobierno de Francia, con el apoyo de los círculos dirigentes de los Estados Unidos, el régimen títere establecido por los franceses no tenía apoyo popular. El representante de la URSS citó al respecto diversas informaciones de la prensa francesa y de los Estados Unidos concernientes a la situación desesperada de Indochina. Evidentemente, en su solicitud de admisión a las Naciones Unidas (S/2756) el Vietnam de Bao Dai había reconocido que no le había sido posible establecer asambleas representativas a causa de "circunstancias fuera de su control". En consecuencia, se estaban adoptando medidas extraordinarias para aumentar la autoridad de esos regímenes títeres, tales como la de proponer su admisión en las Naciones Unidas. La Secretaría de Estado de los Estados Unidos había instado al Mando francés a que estableciera una fuerza militar títere en Indochina, a fin de utilizar el método colonial ensayado y probado de lanzar a vietnameses contra vietnameses. No era difícil comprender la tentativa de lograr que los títeres francoamericanos de Indochina fueran admitidos en las Naciones Unidas, si se examinaban estos hechos. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos trataban de utilizarlos como pantalla tras de la cual las fuerzas de los Estados Unidos pudieran ser enviadas franca y públicamente a participar en la guerra de agresión contra el pueblo de Vietnam, empleando el mismo

procedimiento que había sido utilizado contra el pueblo de Corea. La admisión de esos títeres sería un insulto nacional para el pueblo de Indochina. El único Estado cuya admisión podría considerarse sería la República Democrática libre e independiente de Vietnam cuyo Gobierno había declarado en su solicitud (S/2466) presentada el 29 de diciembre de 1951, que era el único gobierno legítimo de Vietnam. Este Gobierno había sido reconocido como tal por Francia en virtud del Tratado de 1946, que el Gobierno francés rechazaba ahora.

169. El representante de CHINA elogió a Francia por haber tomado la decisión de restaurar la independencia de Indochina, medida que su Gobierno y su pueblo habían considerado como parte de la política seguida por los Estados Unidos al restablecer la independencia de Filipinas, por el Reino Unido al restablecer la independencia de la India, Pakistán, Ceilán y Birmania, y por los Países Bajos al devolver la independencia a Indonesia. Infortunadamente, los nuevos Estados de Vietnam, Laos y Camboja hacían frente a dificultades. En Vietnam había una rebelión inspirada y apoyada por el comunismo internacional, encaminada a servir los propósitos e intereses de este último. En cuanto esas dificultades desaparecieran, la energía de los tres nuevos Estados se consagraria con intensidad progresiva a su desarrollo pacífico y dependerían cada vez menos de la ayuda amistosa de Francia. Hasta donde esas dificultades fueran pertinentes con relación al debate, ellas constituían un argumento en favor de la admisión de esos tres Estados, porque la admisión de los mismos en las Naciones Unidas les daría el estímulo moral y el aliento que merecían los países o pueblos que luchaban por su libertad.

170. El Presidente, hablando en su carácter de representante del BRASIL, manifestó que su delegación consideraba que no había ningún motivo para demorar la admisión de Vietnam, Laos y Camboja. Admitiéndolos, las Naciones Unidas expresarían su aprecio y su apoyo con respecto al esfuerzo que estaban realizando con éxito esos pueblos asiáticos, encaminado a una participación más completa, en condiciones de igualdad, en las relaciones normales y pacíficas de la comunidad internacional.

**Decisión:** *En la 603 sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1952, fueron sometidos a votación los proyectos de resolución presentados por Francia (S/2758, S/2759 y S/2760) encaminados, respectivamente, a recomendar la admisión de Vietnam, Laos y Camboja en las Naciones Unidas. En cada caso hubo 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Los proyectos de resolución quedaron desechados, por ser el voto en contra en cada caso el de un miembro permanente del Consejo.*

171. El representante de FRANCIA consideró que no había necesidad de que el Consejo examinara el proyecto de resolución encaminado a recomendar la admisión de una facción política que carecía absolutamente de todos los requisitos y características que constituían la diferencia entre un gobierno y un simple poder *de facto*. El parlamento de ese pretendido gobierno había sido designado en 1945, en condiciones denunciadas entonces por todos los observadores neutrales, y nunca había ejercido ulteriormente el menor grado de control de los asuntos políticos. Todos los que antes de 1946 se habían atrevido a oponerse a ese pretendido parlamento habían sido detenidos y habían desaparecido. Lo que de él pudiera subsistir sólo representaba el partido del Vietminh, partido único de un Estado espurio,

donde había sido suprimida toda oposición. Además, consideró que la votación del Consejo de Seguridad acerca de la admisión del Estado de Vietnam constituía una sanción moral tanto de la existencia de ese Estado como de su derecho a representar a la totalidad de la nación vietnamita en los asuntos internacionales. Esa votación debería excluir toda posibilidad de que se examinara un proyecto de resolución, encubierto por pretensiones injustificadas, por el cual se solicitaba al Consejo que votara por segunda vez sobre la candidatura de Vietnam.

172. El representante del REINO UNIDO apoyó la actitud adoptada por el representante de Francia.

173. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que había informes de que el Mando francés mantenía 188.000 hombres en Indochina. Además, el Mando del Ejército de Vietnam había declarado que habían perecido en la guerra de liberación contra los intervencionistas extranjeros más de 200.000 soldados enemigos. Preguntó cómo un Estado, un ejército, un Gobierno y un pueblo inexistentes podían exigir la presencia de tal número de tropas, o cómo éstas habían podido dar muerte a tantas personas. El argumento más convincente en apoyo de la solicitud de la República Democrática de Vietnam era el hecho de que los círculos de Francia, con la ayuda de los Estados Unidos de América, habían emprendido una intensa lucha armada y la habían mantenido durante más de cinco años contra la República Democrática y su pueblo. Esto constituía una prueba de la existencia de la República Democrática de Vietnam, de su ejército, de su Gobierno, de su Parlamento y, principalmente, de su pueblo.

174. El representante de CHINA dijo que votaría contra el proyecto de resolución de la URSS, porque los que habían presentado la solicitud contenida en el documento S/2446 no tenían derecho a formular tal solicitud.

**Decisión:** En la 603a. sesión, celebrada el 19 de septiembre, el proyecto de resolución de la URSS (S/2773), encaminado a recomendar la admisión de la República Democrática de Vietnam, fué rechazado por 10 votos contra 1 (URSS).

175. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que había votado contra el proyecto de resolución porque la llamada República Democrática no era un Estado sino sencillamente un nombre dado por el Vietminh a su rebelión armada contra la autoridad constituida.

176. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que los Estados Unidos de América ya estaban soportando la carga principal de la guerra contra el pueblo de Vietnam. Por eso el bloque anglonorteamericano votaba contra la admisión de la República Democrática de Vietnam.

177. En su 604a. sesión (19 de septiembre), el Consejo decidió presentar a la Asamblea General un informe especial (A/2208)<sup>10</sup> sobre sus debates relativos a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, en conformidad con la resolución 506 (VI) de la Asamblea General. Acordó que en ese informe se declarase que el Consejo no había examinado las solicitudes de la República de Corea (S/2452) y de la República Democrática Popular de Corea (S/2468).

<sup>10</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa.

### Capítulo 3

#### NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL

178. Por carta del 10 de noviembre de 1952 (S/2846) el Sr. Trygve Lie transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una carta (A/2253) que había dirigido ese mismo día al Presidente de la Asamblea General. En su carta al Presidente de la Asamblea General, el Sr. Lie le recordaba que en una conversación de carácter personal y confidencial sostenida con él el 11 de septiembre, le había informado de que había decidido presentar su renuncia al cargo de Secretario General de las Naciones Unidas. Había tenido intención de dar a conocer su decisión al principio del séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Empero había demorado la presentación de su renuncia hasta la llegada de los Ministros de Relaciones Exteriores de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que esta circunstancia facilitara un acuerdo respecto al nombramiento de su sucesor. En consecuencia, solicitaba del Presidente que se sirviera proponer la inclusión en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General del nuevo tema siguiente: "Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas".<sup>11</sup>

179. Por cartas de fechas 6 y 7 de marzo de 1953 (S/2948 y S/2947), los representantes de Francia y

del Reino Unido solicitaron que se reunieran el Consejo de Seguridad para tratar de la recomendación que el Consejo debería hacer a la Asamblea General sobre esta cuestión.

180. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en seis sesiones privadas celebradas entre el 11 y el 31 de marzo de 1953.

181. En la 612a. sesión (11 de marzo), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso al Consejo que recomendará el nombramiento del General Carlos P. Rómulo como Secretario General. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso al Consejo que recomendará el nombramiento del Sr. Stanislaw Skrzyszewski. El representante de DINAMARCA propuso al Consejo que recomendará el nombramiento del Sr. Lester B. Pearson.

**Decisiones:** En la 613a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1953, se sometieron a votación secreta estas tres propuestas, ninguna de las cuales fué aprobada. La propuesta de los Estados Unidos obtuvo 5 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones. La propuesta de la URSS obtuvo 1 voto a favor, 3 en contra, y 7 abstenciones. La propuesta de Dinamarca obtuvo 9 votos a favor, 1 en contra (siendo este voto negativo el de un miembro permanente del Consejo) y 1 abstención.

182. El Consejo invitó entonces a los miembros permanentes a que celebraran consultas entre sí con res-

<sup>11</sup> En su 396a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1952, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa de su séptimo período de sesiones.

pecto a la recomendación referente al nombramiento de Secretario General y que informaran al Consejo el jueves 19 de marzo a las 15 horas.

183. En la 614a. sesión (19 de marzo) el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso al Consejo que recomendara el nombramiento de la Sra. Vijava Lakshmi Pandit como Secretario General.

**Decisión:** En la 614a. sesión se sometió a votación secreta la propuesta de la URSS que no fué aprobada al obtener solamente 2 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones.

184. El Consejo invitó a sus miembros permanentes a que prosiguieran sus consultas y le informaran al respecto el 24 de marzo a las 15 horas.

185. El Consejo siguió examinando la cuestión en las 615a. y 616a. sesiones (24 y 27 de marzo). En el curso de las mismas no se presentó candidatura alguna.

186. Después de nuevas consultas celebradas entre los miembros permanentes, continuó el debate en la 617a. sesión (31 de marzo). El representante de Francia propuso al Consejo que recomendara el nombramiento del Sr. Dag Hammarskjold como Secretario General.

**Decisión:** En la 617a. sesión el Consejo sometió a votación secreta y aprobó la propuesta del representante de Francia por 10 votos contra ninguno, y 1 abstención.

187. Por carta del 31 de marzo (S/2975), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General de que el Consejo había decidido recomendar a la Asamblea el nombramiento del Sr. Dag Hammarskjold como Secretario General.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> En la 423a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril, la Asamblea General aprobó la recomendación del Consejo de Seguridad de nombrar al Sr. Dag Hammarskjold como Secretario General. El Sr. Dag Hammarskjold tomó posesión del cargo de Secretario General en la 426a. sesión plenaria celebrada el 10 de abril.

## PARTE III

### El Comité de Estado Mayor

#### Capítulo 4

#### LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

##### A. Estado de los trabajos del Comité de Estado Mayor

188. El Comité de Estado Mayor funcionó continuamente, conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, durante el período que se examina. Celebró 26 sesiones en total, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

##### B. Carta del 30 de junio de 1953 dirigida al Director Principal encargado de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité de Estado Mayor

Tengo el honor de dirigirle con la presente una copia de la carta que me envió la delegación de la URSS relacionada con la redacción del informe anual sobre la labor del Comité de Estado Mayor, a que me refería en mi carta del 30 de junio de 1953.

(Firmado) M. PENETTE  
General de Brigada del Ejército Francés  
Presidente  
del Comité de Estado Mayor

##### CARTA DEL 26 DE JUNIO DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR POR EL JEFE INTERINO DE LA REPRESENTACIÓN MILITAR DE LA URSS EN EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

En la sesión del Comité de Estado Mayor, celebrada el 25 de junio de 1953, mientras se examinaba el informe sobre la labor del Comité de Estado Mayor (MS/704), la delegación de la URSS planteó la cuestión de la representación de China en el Comité de Estado Mayor e hizo una declaración al respecto.

Teniendo en cuenta la importancia de esta cuestión, me permito pedir al Sr. Presidente se sirva dar las ins-

trucciones necesarias para que dicha declaración de la delegación de la URSS, cuyo texto incluyo, sea publicada e incluida en el informe del Comité de Estado Mayor a que me refiero.

(Firmado) M. MARTINOV  
Coronel del Ejército de la URSS,  
Jefe Interino de la Representación Militar de  
la URSS en el Comité de Estado Mayor,  
Naciones Unidas

##### DECLARACIÓN FORMULADA POR LA DELEGACIÓN DE LA URSS EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR, NACIONES UNIDAS, CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 1953, SOBRE LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE CHINA EN DICHO COMITÉ

El Gobierno Popular Central de la República Popular de China había declarado anteriormente que no reconocía el derecho de los representantes del grupo del Kuomintang a representar a China ni a hablar en nombre del pueblo chino. El Gobierno Popular Central de China declaró que consideraba ilegítima la presencia de los representantes del Grupo del Kuomintang en los órganos de las Naciones Unidas y pedía que dichos representantes fueran excluidos de esos órganos.

La delegación de la URSS en el Comité de Estado Mayor apoya esta demanda legítima del Gobierno Popular Central de China.

La delegación de la URSS declara a la vez que no reconoce al General del Kuomintang como representante de China en el Comité de Estado Mayor y que considera que su presencia en el Comité es ilegítima.

La delegación de la URSS declara que sólo las personas designadas por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China pueden representar a China en el Comité de Estado Mayor así como en los demás órganos de las Naciones Unidas.

## PARTE IV

### Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no discutidas en el Consejo

#### Capítulo 5

#### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE PALESTINA

- A. Carta del 2 de septiembre de 1952, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel**
189. Por carta del 2 de septiembre de 1952 (S/2762) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Israel señaló a la atención del Consejo las declaraciones formuladas el 15 y 16 de agosto de 1952 por el Coronel Shishakly, Jefe de Estado Mayor del ejército sirio y Vice Primer Ministro, y afirmó que contenían amenazas a la integridad territorial y la independencia de Israel.
- B. Informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina sobre las decisiones adoptadas por las Comisiones Mixtas de Armisticio entre el 1° de noviembre de 1951 y el 30 de octubre de 1952**
190. Por carta del 30 de octubre de 1952 (S/2833 y Add.1) el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua presentó un informe sobre las decisiones adoptadas por las Comisiones Mixtas de Armisticio en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1951 y el 30 de octubre de 1952. El informe también estudiaba con bastante detalle las denuncias discutidas en las cuatro Comisiones Mixtas de Armisticio siguientes: la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, la Comisión Mixta de Armisticio entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel, la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y el Líbano y la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria.
- C. Carta del 28 de febrero de 1952 del Ministro de Relaciones Exteriores de Siria sobre el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua**
191. Por carta del 28 de febrero de 1953 (S/2956) el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria presentó al Secretario General las observaciones de su Gobierno sobre la parte del informe del Jefe de Estado Mayor que trata de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria.
- D. Informe sobre la violación de la orden de cesación del fuego en Jerusalén**
192. En un informe cablegráfico del 8 de mayo de 1953 (S/3007 y Corr. 1) el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua describió la violación de la orden de cesación del fuego ocurrida en Jerusalén el 22 y 23 de abril y las medidas tomadas por el Organismo de Vigilancia de la Tregua a ese respecto.
- E. Informe sobre los resultados de la inspección hecha en la zona desmilitarizada del Monte Scopus**
193. Por carta del 14 de mayo de 1953 (S/3015) el Jefe de Estado Mayor envió al Secretario General, para que lo transmitiera al Presidente del Consejo de Seguridad, un informe sobre los resultados de la inspección realizada en la zona desmilitarizada del Monte Scopus entre el 28 y el 30 de abril de 1953.
- F. Cablegrama del 8 de junio de 1953 dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor para transmitirle un informe sobre un acuerdo local entre comandantes de Israel y Jordania**
194. Por cablegrama del 8 de junio de 1953 (S/3030) el Jefe de Estado Mayor informó al Consejo de Seguridad que, como resultado de las conversaciones celebradas entre los representantes de Israel y Jordania en la Comisión Mixta de Armisticio se había concertado, en esa misma fecha, un acuerdo entre los comandantes locales de Israel y Jordania para evitar el cruce ilegal de la línea de demarcación.
- G. Cablegrama del 19 de junio de 1953 dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua**
195. Por cablegrama del 19 de junio de 1953 (S/3040) dirigido al Secretario General, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua transmitió, para conocimiento del Consejo de Seguridad, el texto de una carta del 16 de junio de 1953 que le había enviado el Director General Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel sobre la zona desmilitarizada del Monte Scopus.
- H. Cablegrama del 30 de junio de 1953 dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua para transmitir un informe al Consejo de Seguridad**
196. Por cablegrama del 30 de junio de 1953 (S/3047) el Mayor General Vagn Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, puso en conocimiento del Consejo de Seguridad el acuerdo concertado en una reunión celebrada el 29 de junio entre los comandantes militares superiores de Israel y Jordania por el cual ambas partes se comprometieron a adoptar ciertas medidas para impedir posibles infiltraciones.

## Capítulo 6

### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

NOTA: Como se indicó en el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General sobre el período comprendido entre el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951 (A/1873), el tema titulado: "Cargo de agresión contra la República de Corea" fue eliminado el 31 de enero de 1951 de la lista de asuntos presentados al Consejo.<sup>13</sup> Las comunicaciones relativas a la cuestión de Corea recibidas entre esa fecha y el 15 de julio de 1952 figuran en los informes sobre ese período (A/1873 y A/2167).

197. Durante el período que se examina en el presente informe, el representante de los Estados Unidos de América continuó transmitiendo informes al Consejo sobre las medidas adoptadas por el Mando de las Naciones Unidas, incluyendo la información relativa a las

<sup>13</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 2, sección E del capítulo 4.*

negociaciones de armisticio iniciadas el 10 de julio de 1951 entre los representantes de los comandantes militares de ambos bandos que luchan en Corea, y que condujeron a que se firmara, el 8 de junio de 1953, un acuerdo sobre la cuestión del canje de prisioneros de guerra. Los comunicados publicados por el Cuartel General de dicho Mando fueron también transmitidos continuamente al Consejo por el representante de los Estados Unidos de América durante el período que se examina.

198. En una nota del 1º de abril de 1953 (S/2979), la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas comunicó al Consejo el texto del informe No. 5 recibido de la Comisión del Comité Central del Frente Nacional Democrático Unido de Corea, en el que se acusaba a las fuerzas de los Estados Unidos y de la República de Corea de haber cometido atrocidades en Corea.

## Capítulo 7

### CARGO DE INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL IRAN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INDICADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY

199. Como se indicó en el último informe anual del Consejo de Seguridad (A/2167), el Consejo de Seguridad, en su 565a. sesión celebrada el 19 de octubre de 1951, aplazó la continuación del debate sobre la cuestión del "Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company" hasta que la Corte Internacional de Justicia decidiera acerca de su propia competencia en la acción iniciada en la Corte Internacional de Justicia el 26 de mayo de 1951 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Irán, relativa a la aplicación del acuerdo de 1953 concertado entre el Gobierno Imperial de Persia y la Anglo-Iranian Oil Company Ltd.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2, sección D del capítulo 3.*

200. El 19 de agosto de 1952, el Secretario General envió a los miembros del Consejo de Seguridad, para su información, una copia del fallo de la Corte Internacional de Justicia,<sup>15</sup> emitido el 22 de julio de 1952, en el cual la Corte, por 9 votos contra 5, se pronunció en el sentido de que no tenía jurisdicción en el caso (S/2746). Se observó que el auto del 5 de julio de 1951 por el cual la Corte acordó medidas provisionales precautorias en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company dejaba de tener aplicación al emitirse dicho fallo y que las medidas provisionales caducaban en la misma fecha.

<sup>15</sup> Caso de la *Anglo-Iranian Oil Company* (jurisdicción), fallo del 22 de julio de 1952: Informes de la Corte Internacional de Justicia, pág. 43 (inglés).

## Capítulo 8

### INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

201. En carta del 2 de abril de 1953 (S/2978) dirigida al Secretario General, el representante de los Estados Unidos de América, notificó al Consejo de Seguridad que, a partir del 2 de abril de 1953, el acceso a la isla de Bikini, situada en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, quedaba prohibido por razones de seguridad conforme a las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria, a fin de que el Gobierno de los Estados Unidos de América pudiera realizar experimentos atómicos necesarios. La entra-

da a la zona prohibida se haría conforme a los reglamentos que el Gobierno de los Estados Unidos de América estableciera al respecto.

202. El 17 de abril de 1953, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/2989) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, recibido del representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas.

## Capítulo 9

### INFORME SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA BRITANICO-NORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

203. En carta del 30 de septiembre de 1952 (S/2794) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América transmitieron un informe sobre la administración de la zona britániconorteamericana del Territorio Libre de Trieste. El informe se refería al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1951.

## Capítulo 10

### CUESTION DE UNA INVITACION A LOS ESTADOS A QUE SE ADHIERAN AL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925, PARA LA PROHIBICION DEL EMPLEO DEL ARMA BACTERIANA, Y A QUE LO RATIFIQUEN

204. En su nota del 1º de octubre de 1952 (S/2802), el representante de la URSS pidió a la Secretaría que se sirviera publicar, como documento del Consejo de Seguridad, y distribuir entre todas las delegaciones de las Naciones Unidas el "Informe de la Comisión Científica Internacional para la investigación de los hechos relativos a la guerra bacteriana en Corea y en China", que su delegación había recibido de la Secretaría del Consejo Mundial de la Paz.

## Capítulo 11

### INFORME DE LA COMISION DE DESARME

205. Por carta del 13 de octubre de 1952 (S/2812), dirigida al Secretario General, el Presidente de la Comisión de Desarme, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 502 (VI) de la Asamblea General, transmitió al Consejo de Seguridad el segundo informe de la Comisión relativo a sus trabajos.

## Capítulo 12

### INFORME DE LA COMISION DE MEDIDAS COLECTIVAS

206. En octubre de 1952 la Comisión de Medidas Colectivas, establecida por la sección D de la resolución 377 A (VI), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950, y prorrogada en virtud de la resolución 503 A (VI) aprobada por la Asamblea General el 12 de enero de 1952, presentó su segundo informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (A/2215).<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17.*

## Capítulo 13

### NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE OBSERVACION DE LA PAZ

207. Por carta del 20 de noviembre (S/2858), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad, a título de información, el texto de la resolución 696 (VII) aprobada por la Asamblea General el 6 de noviembre de 1952 en virtud de la cual decidió renovar para los años 1953 y 1954 el mandato de los 14 miembros que integran la Comisión de Observación de la Paz, establecida en virtud de la sección B de la resolución 377 A (V), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950. Las atribuciones de la Comisión continuaron siendo las mismas.

## Capítulo 14

### COMUNICACION DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

208. Por carta del 1º de abril de 1953 dirigida al Secretario General, el representante permanente de Guatemala describió una serie de sucesos ocurridos desde la revolución de 1944 en Guatemala que equivalían a una flagrante hostilidad y a una amenaza de intervención en los asuntos internos de la República de Guatemala. Copias de esta comunicación fueron transmitidas

a todos los Estados Miembros y a los miembros del Consejo de Seguridad.

209. Por carta del 15 de abril (S/2988), el representante permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas pidió que dicha comunicación fuera sometida al Consejo de Seguridad en su próxima sesión a fin de que este órgano tomara nota de los sucesos en ella descritos.

## APENDICES

### I. Representantes y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

#### *Brasil*<sup>17</sup>

Sr. João Carlos Muniz  
Sr. Alvaro Teixeira Soares

#### *Colombia*<sup>18</sup>

Dr. Evaristo Sourdis  
Dr. Carlos Echeverri Cortés  
Sr. Eduardo Carrizosa

#### *Chile*

Sr. Hernán Santa Cruz  
Sr. Rudecindo Ortega Masson  
Sra. Ana Figueroa  
Sr. Alfredo Lea Plaza  
Sr. Horacio Suárez  
Sr. Gonzalo Montt

#### *China*

Dr. Tingfu F. Tsiang  
Dr. C. L. Hsia  
Dr. Shuhsi Hsu  
Sr. Chiping H. C. Kiang

#### *Dinamarca*<sup>18</sup>

Sr. William Borberg  
Sr. Birger Dons Moeller

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Warren R. Austin  
Sr. Henry Cabot Lodge, Jr.  
Sr. Ernest C. Ross  
Sr. James J. Wadsworth

<sup>17</sup> El período de mandato terminó el 31 de diciembre de 1952.

<sup>18</sup> El período de mandato comenzó el 1º de enero de 1953.

#### *Francia*

Sr. Henri Hoppenot  
Sr. Francis Lacoste, hasta el 22 de abril de 1953  
Sr. Charles Lucet, desde el 22 de abril de 1953  
Sr. Pierre Ordonneau

#### *Grecia*

Sr. Alexis Kyrrou  
Sr. Stavros G. Roussos

#### *Líbano*<sup>19</sup>

Dr. Charles Malik  
Dr. Karim Azkoul  
Sr. Edward Rizk

#### *Países Bajos*<sup>20</sup>

Sr. D. J. von Balluseck  
Dr. J. M. A. H. Luns  
Barón D. W. van Lynden

#### *Pakistán*

Prof. Ahmed S. Bokhari  
Sr. M. Asad, hasta el 31 de octubre de 1952  
Sr. Syed Itaat Hussain, hasta el 17 de junio de 1953  
Sr. A. H. B. Tyabji, hasta el 31 de octubre de 1952  
Dr. V. A. Hamdani

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Gladwyn Jebb  
Sr. J. E. Coulson  
Sr. P. M. Crosthwaite

#### *Turquía*<sup>20</sup>

Sr. Selim Sarper  
Sr. Adil Derinsu

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Yakov A. Malik  
Sr. Valeryan A. Zorin  
Sr. Andrei Y. Vishinsky  
Sr. Semen K. Tsarapkin

<sup>19</sup> El período de mandato comenzó el 1º de enero de 1953.

<sup>20</sup> El período de mandato terminó el 31 de diciembre de 1952.

### II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente en el Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Gladwyn Jebb (del 16 al 31 de julio de 1952)

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Warren R. Austin (del 1º al 31 de agosto de 1952)

#### *Brasil*

Sr. J. C. Muniz (del 1º al 30 de septiembre de 1952)

#### *Chile*

Sr. H. Santa Cruz (del 1º al 31 de octubre de 1952)

#### *China*

Dr. T. F. Tsiang (del 1º al 30 de noviembre de 1952)

#### *Francia*

Sr. H. Hoppenot (del 1º al 31 de diciembre de 1952)

#### *Grecia*

Sr. A. Kyrrou (del 1º al 31 de enero de 1953)

#### *Líbano*

Dr. Charles Malik (del 1º al 28 de febrero de 1953)

#### *Pakistán*

Prof. Ahmed S. Bokhari (del 1º al 31 de marzo de 1953)

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. A. Y. Vishinsky (del 1º al 30 de abril de 1953)

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Gladwyn Jebb (del 1º al 31 de mayo de 1953)

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Henry Cabot Lodge, Jr. (del 1º al 30 de junio de 1953)

#### *Chile*

<sup>17</sup> Sr. R. Ortega Masson (del 1º al 15 de julio de 1953)

### III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1952 y el 15 de julio de 1953

Número de la sesión	Punto del orden del día	Fecha	Número de la sesión	Punto del orden del día	Fecha
592a. (privada)	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	Agosto de 1952 19	608a.	La cuestión India-Pakistán	8
593a. (privada)	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	26	609a.	La cuestión India-Pakistán	16
		Septiembre de 1952	610a.	La cuestión India-Pakistán	23
594a.	Admisión de nuevos Miembros	2	611a.	La cuestión India-Pakistán	23
595a.	Admisión de nuevos Miembros	3	612a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	Marzo de 1953 11
596a.	Admisión de nuevos Miembros	5	613a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	13
597a.	Admisión de nuevos Miembros	8	614a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	19
598a.	Admisión de nuevos Miembros	10	615a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	24
599a.	Admisión de nuevos Miembros	12	616a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	27
600a.	Admisión de nuevos Miembros	16			
601a.	Admisión de nuevos Miembros	17	617a. (privada)	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	31
602a.	Admisión de nuevos Miembros	18			
603a.	Admisión de nuevos Miembros	19			
604a.	Admisión de nuevos Miembros	19			
		Octubre de 1952			
605a.	La cuestión India-Pakistán	10			
		Noviembre de 1952			
606a.	La cuestión India-Pakistán	6			
		Diciembre de 1952			
607a.	La cuestión India-Pakistán	5			

### IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

(Del 16 de julio de 1952 al 15 de julio de 1953)

#### REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

##### Delegación de China

Teniente Coronel Ho Shai-lai, Fuerza Aérea China  
Comodoro Kao Ju-fon, Armada China

##### Periodo de servicio

Del 19 de junio de 1953 hasta la fecha  
Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

##### Delegación de Francia

General de Brigada M. Penette, Ejército Francés  
Comandante L. Le Gelard, Fuerza Aérea Francesa

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha  
Del 16 de julio de 1952 al 27 de abril de 1953

Capitán de Fragata P. Mazoyer, Armada Francesa

Del 16 de julio de 1952 al 10 de septiembre de 1952

Capitán de Fragata M. Sanoner, Armada Francesa

Del 11 de septiembre de 1952 hasta la fecha

##### Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

General de División Ivan A. Skliarov, Ejército de la URSS  
Teniente Coronel A. R. Sharapov, Fuerza Aérea de la URSS

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

##### Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

General de División W. A. Dimoline, Ejército del Reino Unido

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

Capitán, Comandante de Grupo, A. M. Montagu-Smith, Fuerza Aérea del Reino Unido

Del 16 de julio de 1952 al 17 de junio de 1953

Vicemarsical de la Fuerza Aérea J. D. Breakey

Del 18 de junio de 1953 hasta la fecha

Capitán de Fragata R. H. Graham, Armada del Reino Unido

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

##### Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General Willis D. Crittenger, Ejército de los Estados Unidos

Del 16 de julio de 1952 al 31 de diciembre de 1952

Teniente General W. A. Burrell, Ejército de los Estados Unidos

Del 1º de enero de 1953 hasta la fecha

Vice Almirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos

Del 16 de julio de 1952 hasta la fecha

Teniente General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los Estados Unidos

Del 16 de julio de 1952 al 30 de junio de 1953

Teniente General L. W. Johnson, Fuerza Aérea de los Estados Unidos

Del 1º de julio de 1953 hasta la fecha

PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario principal</i>	<i>Delegación</i>
	1952			
186a.	Julio 24	Comodoro Kao Ju-fon, Armada China	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército Chino	China
	Agosto			
187a.	7	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés	Comandante Georges Brochen, Ejército Francés	Francia
188a.	21			
	Septiembre			
189a.	4	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS	Coronel P. T. Gituljar, Ejército de la URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
190a.	18			
	Octubre			
191a.	2	General de División W. A. Dimoline Ejército del Reino Unido	Capitán, Comandante de Grupo, A. M. Montagu-Smith Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
192a.	16			
193a.	30			
	Noviembre			
194a.	13	Teniente General Willis D. Crittenger Ejército de los Estados Unidos	Coronel C. E. Leydecker, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
195a.	26			
	Diciembre			
196a.	11	Comodoro Kao Ju-fon, Armada China	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército Chino	China
197a.	23			
	1953			
	Enero			
198a.	8	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés	Comandante Georges Brochen, Ejército Francés	Francia
199a.	22			
	Febrero			
200a.	5	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS	Coronel P. T. Gituljar, Ejército de la URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
201a.	19			
	Marzo			
202a.	5	General de División W. A. Dimoline Ejército del Reino Unido	Capitán, Comandante de Grupo, A. M. Montagu-Smith Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
203a.	19			
	Abril			
204a.	2	Teniente General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Coronel C. E. Leydecker, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
205a.	16			
206a.	30			
	Mayo			
207a.	14	Comodoro Kao Ju-fon, Armada China	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército Chino	China
208a.	28			
	Junio			
209a.	11	General de Brigada M. Penette, Ejército Francés	Comandante Georges Brochen, Ejército Francés	Francia
210a.	25			
	Julio			
211a.	9	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS.	Teniente Coronel D. F. Poliakov, Ejército de la URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Parsil, Bruxelles.  
W. H. ... & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Waux, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

### CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

### CILILAN

The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

### COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

### CHINA

The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipah, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Abeba.

### FILIPINAS

Alomar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, At.

### GUATEMALA

Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachery & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.

### INDONESIA

Jajasan Pambangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Vie Mercelli 36, Milano.

### LIBANO

Librairie Universelle, Bayrouth.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Maliscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tenum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

### NUOVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Manson, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

### PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

### PARAGUAY

Moreno Hermanos, Asunción.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 [and at H.M.S.O. Shops].

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kongl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève, Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

### TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elfa, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

### VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín o Cruz de Candelaria 178, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

### EN ALEMANIA

Elwert & Maurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.  
W. E. Saerbach, Frankenstrasse 14, Köln —Junkersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

### EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz 4, Salzburg.  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

### EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A., o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.